LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

PERÚ | Ministerio de Salud | Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud | Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-3756-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON

CHORRILLOS-LIMA-LIMA

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PERSONAL DE SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

7 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

00720232375600

00000001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 007-2023-2-3756-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	FUNCIONARIOS DEL INR APROBARON Y PAGARON BONOS EXTRAORDINARIOS A PERSONAL MÉDICO, ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO QUE NO PRESTÓ SERVICIO EFECTIVO EN DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE COVID-19 EN EL AÑO 2021, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021, LO QUE OCASIONÓ DAÑO ECONÓMICO DE S/ 350 740,40 EN DESMEDRO DE LA ENTIDAD.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
V.	CONCLUSIÓN	47
VI.	RECOMENDACIONES	47
VII.	APÉNDICES	48

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SUPERVISOR - OCI -

MINISTERIO DE SALUD OCI - INR JEFE DE COMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ABOGADO - OCI -

00000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-3756-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021"

PERÍODO: 01 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Rehabilitación- Dra. Adriana Rebaza Flores- Amistad Perú-Japón, en adelante "INR", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI del Instituto Nacional de Rehabilitación, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio N° 2-3756-2023-003, iniciado mediante oficio N° 151-2023-OCI-3756 de 21 de septiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo del Instituto Nacional de Rehabilitación se realizó de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de Urgencia n.° 020-2021, disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control a examinar corresponde a la aprobación y pago de bono extraordinario correspondiente al año 2021 a personal del Instituto Nacional de Rehabilitación- Dra. Adriana Rebaza Flores, Amistad Perú-Japón el cual no cumpliría con los criterios establecidos en el decreto de urgencia n.° 020-2021 y modificatorias generando presunto daño económico de S/ 350 740,40.

Alcance

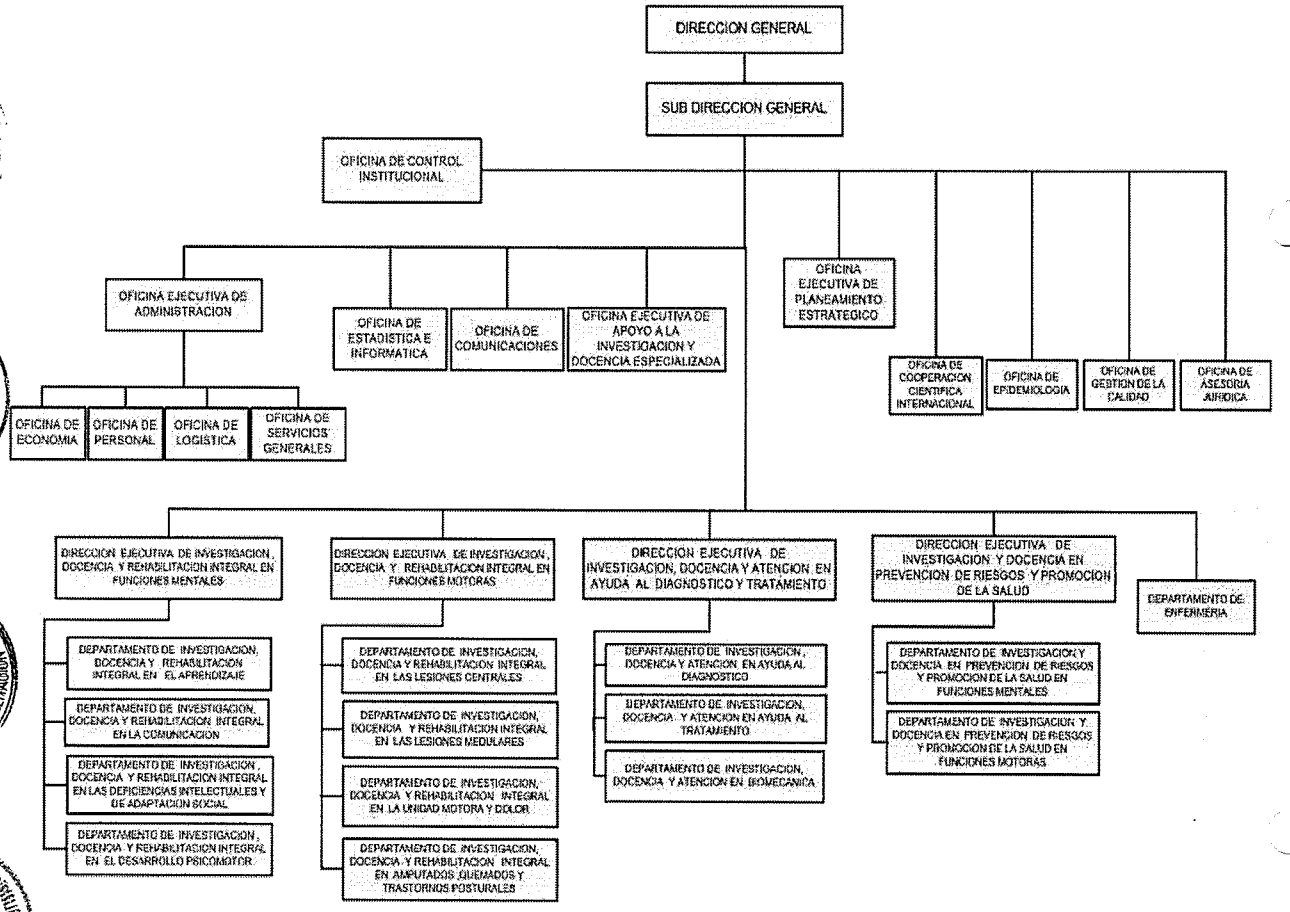
El servicio de control específico comprende el período de 1 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El INR es una unidad ejecutora del Ministerio de Salud, perteneciente al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Instituto Nacional de Rehabilitación:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"



Fuente: Resolución Directoral n.° 068-2014-SA-DG-INR de 12 de marzo de 2014

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DEL INR APROBARON Y PAGARON BONOS EXTRAORDINARIOS A PERSONAL MEDICO, ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO QUE NO PRESTÓ SERVICIOS EFECTIVOS EN DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE COVID-19, EN EL AÑO 2021, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021, LO QUE OCASIONÓ DAÑO ECONÓMICO DE S/ 350 740,40 EN DESMEDRO DE LA ENTIDAD.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), desde marzo de 2020, caracterizó como una pandemia el brote del Coronavirus (COVID-19) por su rápida expansión, en el Perú se confirmó el primer caso importado en marzo de 2020, por lo que, el 11 de marzo de 2020 se emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declarando emergencia sanitaria a nivel nacional por (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y dictó medidas de prevención y control del COVID-19 para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos n.os 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA, éste último prorroga la emergencia sanitaria a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de 90 días calendario, frente al cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

Con fecha 17 de febrero de 2021 se aprobó y publicó el Decreto de Urgencia n.° 020-2021, cuyo objeto: "*dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud, que permita al Ministerio de Salud (...) mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de los mismos frente a la pandemia causada por la COVID-19 ante el incremento de casos confirmados por el rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa en el país y dictar otras disposiciones (...)*".

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la entidad sujeta a control y de las normas que fueron publicadas en el portal de transparencia institucional, se verificó que la misión y los objetivos funcionales generales de la entidad están referidos a la atención de servicios especializados de salud en el campo de la medicina física y de Rehabilitación; y por la emergencia sanitaria por COVID-19 en el año 2020 se dictó medidas para el reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID-19 estableciendo que en los servicios de salud en el segundo y tercer nivel de atención, el servicio de salud solo se brindaba a través de la UPSS de emergencia, sin embargo el INR no contaba con este servicio. A fin de establecer un reordenamiento de servicios hospitalarios en el INR, el 04 de diciembre de 2020 la Titular de la entidad aprobó el documento técnico: Programa de Rehabilitación Integral para Pacientes Hospitalizados Post COVID-19[1] cuya finalidad fue de contribuir a mejorar la condición de los pacientes con secuelas de COVID-19, pero, con la particularidad que el referido programa estuvo orientado al tratamiento de pacientes que hayan padecido la enfermedad y que tengan discapacidad moderado no funcional o discapacidad severa que requieren hospitalización, referido desde otros servicios de hospitalización de otras IPRESS[2].

Por tanto, en el INR no se prestó servicios en diagnóstico, tratamiento y manejo de casos sospechosos o confirmados con COVID-19, la atención, se circunscribió a pacientes que habían superado la enfermedad que no representaba riesgos de contagio, que eran referidos para su rehabilitación.

[1] Resolución Directoral N° 216-2020-SA-DG-INR

[2] Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

En adición a ello, se evidenció que para el otorgamiento mensual de la bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 que correspondieron al periodo 01 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2021, funcionarios y servidores del INR, incumplieron con los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, y con los procedimientos para identificación de beneficiarios[3] para el pago por cuanto el personal del INR no prestaba servicios efectivo de atención a pacientes COVID-19 en el diagnóstico, tratamiento y manejo de casos sospechosos, por tanto no había exposición al riesgo de contagio.

Muy a pesar de ello, identificaron y elaboraron una lista nominal de beneficiarios considerando al personal médico, asistencial y administrativo, para lo cual solicitaron recursos para hacer efectivo la entrega de la bonificación extraordinaria a cada uno de los beneficiarios el importe de S/ 1 440,00 para el mes de febrero de 2021 y de S/ 720,00 cada uno, para el mes de marzo de 2021, de acuerdo a lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 020-2021.

En los meses de febrero y marzo de 2021, la atención en los consultorios externos fue en los departamentos médicos de: Lesiones Centrales, Lesiones Medulares, Unidad motora y dolor, Amputados, quemados y trastornos posturales, Aprendizaje, Comunicación, Deficiencias Intelectuales y Adaptación Social, y Desarrollo Psicomotor; todos ellos, servicios especializados de salud en el campo de la rehabilitación. Asimismo, la atención en el área de Hospitalización fue para atender pacientes referidos de las IPRESS, que ya habían superado la enfermedad que necesitaban ser rehabilitados, es decir, atención de pacientes Post COVID-19. No obstante, a ello, los responsables de la entidad, identificaron, elaboraron, aprobaron y pagaron los bonos consideraron a los médicos y asistenciales de estos departamentos cuya atención fue de pacientes en el campo de la rehabilitación.

La situación expuesta transgredió lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Principios", numeral 13.1 del artículo 13 "El Presupuesto", el artículo 20 "Los Gastos Públicos" y el numeral 43.1 del artículo 43 "Devengado" del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018; los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.4 Principio de razonabilidad del artículo IV, los numerales 2 Objeto o contenido, 4 Motivación y 5 Procedimiento regular del artículo 3, numeral 5.3 del artículo 5 Objeto y contenido del acto administrativo y numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 Motivación del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del el Decreto de Urgencia n.° 020-2021, que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones publicado el 17 de febrero de 2021; también, el artículo 1; literales a) hasta la j) del numeral 2.3 del artículo 2; artículo 3 del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF "Aprueban monto, criterio y procedimientos para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021", publicado el 24 de febrero de 2021.

Por lo que, para ser merecedor del otorgamiento de la bonificación excepcional, no resultaba suficiente con ser personal de salud identificado dentro de los alcances del numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto

[3] Artículo 2 y 3 del Decreto Supremo 027-2021-EF.

03000006

Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo n.° 1057, o Decreto Legislativo n.° 276, ni que las labores desarrolladas estuvieran relacionadas con el estado de emergencia, para ser considerado e incluido en los listados nominales como beneficiario de la bonificación extraordinaria establecido en el Decreto Urgencia n.° 020-2021, sino que el personal de salud a ser considerado en el mismo, le correspondió cumplir con lo señalado expresamente en el citado decreto de urgencia, es decir, que haya brindado **servicios en forma efectiva**, y de **riesgo de exposición a contraer COVID-19. Además, resulta necesario precisar que el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú -Japón, es un establecimiento de salud dedicado al campo de la medicina de rehabilitación.**

Por lo que, la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria fueron personal médico, asistencial y administrativo del INR que no cumplían con los supuestos y criterios objetivos exigidos por la normativa aplicable, además que, el servicio de rehabilitación no estaba dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 020-2021, generándose con los pagos un daño económico de S/ 350 740,40.

La situación expuesta se desarrolla a continuación:

Para efectos del otorgamiento de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud que se hace mención, el Ministerio de Economía y Finanzas, el 22 de abril de 2021 al 09 de junio de 2021, emitió los Decretos Supremos, mediante los cuales transfirió el monto total ascendente a S/ 31 197 600,00 a favor del Ministerio de Salud y éste a su vez mediante las Resoluciones Ministeriales transfirió el monto ascendente de S/ 365 760,00 a favor del personal de salud del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Relación de transferencias en el marco del Decreto de Urgencia n.° 020-2021
Instituto Nacional de Rehabilitación

Norma que autoriza la transferencia	Fecha de publicación	Importe de transferencia S/	Resolución Ministerial que autoriza la transferencia	Fecha de publicación o emisión	Importe de transferencia S/	Transferencia que reconoce el pago del bono del mes de:
D.S. N° 074-2021-EF **(Apéndice N° 4)**	22/04/2021	240 480,00	526-2021/MINSA **(Apéndice N° 5)**	23/04/2021	240 480,00	Febrero 2021
D.S. N° 141-2021-EF **(Apéndice N° 4)**	09/06/2021	125 280,00	749-2021/MINSA **(Apéndice N° 5)**	11/06/2021	125 280,00	Marzo 2021
		365 760,00			**365 760,00**	

Fuente : Decretos Supremos n.°s 074-2021-EF y 141-2021-EF (Apéndice N° 4) Resoluciones Ministeriales n.°s 526 y 749-2021/MINSA (Apéndice N° 5)
Elaborado por: Comisión de control

La comisión de control de servicio de control específico verificó el procedimiento efectuado por el INR para la identificación del personal médico, asistencial y administrativo beneficiario, así como el cumplimiento de los criterios establecidos para determinar el otorgamiento de la bonificación y pago efectuado evidenciándose lo siguiente:

Aprobación y pago de bonificación extraordinaria a personal de salud del INR que en los meses de febrero y marzo de 2021 no estuvo expuesto a riesgo de contagio por la emergencia sanitaria,

por cuanto el INR no atendió casos COVID-19, generó daño económico a la entidad por el importe de S/ 350 740,40[4]

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, el estado peruano autorizó de manera **excepcional, y con carácter temporal,** el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a personal de salud, para ser considerado e incluido en los listados nominales como beneficiario de la referida bonificación el personal de salud del INR, le correspondió, cumplir con lo dispuesto en la norma[5], lo cual, no se dio, por cuanto, en la entidad, se atendió en forma presencial progresiva en las áreas de consulta externa; pero, todas ellas para la atención en medicina física y de rehabilitación, teniendo en cuenta que el INR cuenta en su estructura organizacional con los siguientes departamentos de: Aprendizaje[6], Comunicación[7], Deficiencias Intelectuales y Adaptación Social (DIAS)[8], Desarrollo Psicomotor[9], Lesiones Centrales[10], Lesiones medulares[11], Unidad motora y dolor[12], y Apuntados, quemados y trastornos postulares[13].

En relación a ello, es necesario precisar que el INR tiene como visión[14] "*Institución líder en el Perú y Latinoamérica, eficiente y eficaz, promotor y dinamizador de las acciones de rehabilitación para la integración de las personas con discapacidad que busca mejorar su nivel de salud y calidad de vida en forma coordinada con los otros sectores sociales y la comunidad para el logro del desarrollo sostenible y equitativo a nivel nacional*"; concordante con los objetivos funcionales generales establecidos en los literales a), c), d), e) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INR referidos al campo de la rehabilitación.

Con fecha 8 de setiembre de 2020, la directora general del INR, Lily Pinguz Vergara, mediante la Resolución Directoral N° 127-2020-SA-DG-INR, artículo 1° aprobó el documento técnico "Programa de Rehabilitación Integral para pacientes Post COVID-19 en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón" **(Apéndice N° 6),** con la finalidad de mejorar la condición de los pacientes con secuelas por COVID-19, mejorar la calidad de vida y favorecer su incorporación a sus actividades de vida diaria, siendo el objetivo de optimizar el proceso inicial de recuperación funcional de los pacientes con deficiencias post COVID-19 minimizando al máximo la posibilidad de

[4] Monto incluye importe de beneficiarios mes de febrero de 2021 por S/ 207 360,00 (Cuadro n.° 6), el importe de la ampliación de febrero 2023 por S/ 22 713.60 (Cuadro n.° 7), marzo de 2021 por S/ 106 214,00 (Cuadro n.° 9) y el importe de la ampliación de marzo de 2023 por S/ 14 452,80 (Cuadro N° 10)

[5] Es decir brindar o prestar los servicios efectivos presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los caso sospechosos o confirmados con COVID-19, personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19, personal que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19, personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentran en manejo ambulatorio, entre otros detallados en la norma,

[6] Brinda atención integral a niños con déficit de atención e hiperactividad, problemas específicos del aprendizaje y trastornos del desarrollo para lecto- escritura.

[7] Brinda atención integral a niños y adultos, con problemas del desarrollo del habla, tartamudez, sordera, fisura del paladar, afasia y disartria.

[8] Brinda atención integral a niños y adultos con discapacidad intelectual y trastornos asociados, para su integración social a la escuela y al trabajo.

[9] Brinda atención integral a niños con parálisis cerebral, encefalopatías, alteraciones genéticas y congénitas, alteraciones neuromusculares, y otros trastornos del neurodesarrollo.

[10] Brinda atención integral a adolescentes y adultos con lesiones del sistema nervioso central (cerebro), para su integración social y familiar.

[11] Brinda atención integral a personas con lesión medular, al prevenir y tratar las complicaciones, lograr la máxima funcionalidad posible, promoviendo su integración social y familiar. Cuenta con atención de rehabilitación integrar ambulatoria y en hospitalización.

[12] Brinda atención integral a personas con dolor crónico y/o refractario y a pacientes con enfermedades neurológicas periféricas.

[13] Brinda atención integral a niños y adultos con amputaciones, secuelas de quemaduras, alteraciones postulares de columna vertebral y de las extremidades.

[14] Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del INR, aprobado por Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA de 26 de julio de 2006.

complicaciones; el referido programa se aplicó para todos los servicios de atención especializada del INR.

Asimismo, el contenido del citado Programa indica sobre las investigaciones sobre el futuro incierto de aquellos que han conseguido vencer al coronavirus, y tienen que abandonar el hospital, en los casos más graves, ya sea porque llegan al UCI o porque han pasado mucho tiempo hospitalizados.

Es necesario precisar, que numeral 6.3.1 del documento técnico en mención, dice "Programa de Rehabilitación Integral para Pacientes Post Covid 19" bajo dos modalidades **a) Tratamiento Ambulatorio**, dirigido a pacientes con discapacidad moderada funcional, ambulatorio y **b) Tratamiento con internamiento hospitalario,** orientado a pacientes con discapacidad moderada no funcionales y discapacidad severa[15].

Asimismo, en el criterio de inclusión al programa, el criterio está referido a paciente post COVID-19 hasta 70 años de edad, con presencia de disnea de cualquier grado, pacientes con buen soporte socio-familiar para continuar el programa en domicilio, paciente que producto de la postración prolongada presente dependencia funcional para realizar sus actividades de la vida cotidiana.

El 4 de diciembre de 2020, la directora general, Lily Pinguz Vergara, mediante Resolución Directoral N°216-2020-SA-DG-INR aprobó un nuevo documento técnico denominado "Programa de Rehabilitación Integral para Pacientes Hospitalizados Post COVID-19 del Instituto nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, **(Apéndice N° 7)** considerando en sus disposiciones generales que el Programa de Rehabilitación Integral para pacientes post COVID-19[16] está orientado a pacientes que hayan padecido la enfermedad y que tengan discapacidad moderada no funcional o discapacidad Severa que requieran hospitalización.

Es decir, bajo ese esquema, se tiene que el área de los pabellones de Hospitalización se atendieron pacientes que no representaban exposición al riesgo de contagio al COVID-19 por cuanto eran pacientes post COVID que habían superado la enfermedad y presentaban secuelas y otros trastornos propios de haber estado internado durante determinado tiempo en otras IPRESS que si atendían casos COVID-19 y que referían a sus pacientes fuera del peligro de contagio para su recuperación Post COVID-19.

Asimismo, del requerimiento de información solicitado[17] por el OCI-INR a la Oficina de Estadísticas e Informática, referido a:

[15] El equipo multidisciplinario que se estableció en el citado documento técnico, para la atenciones de rehabilitación post COVID-19 en el INR, se constituyó por: 3 médicos rehabilitadores, 2 médicos internistas, 4 licenciados tecnólogos médico en terapia física con capacitación en terapia respiratoria, 4 licenciados tecnólogos médico en terapia física, 4 licenciados tecnólogos médicos en terapia ocupacional, 2 licenciadas en psicología, 1 licenciada en trabajo social, 11 licenciadas en nutrición, 18 licenciadas en enfermería, y 18 técnico en enfermería, 1 médico neumólogo, 1 médico cardiólogo

[16] El equipo multidisciplinario requerido fue de diferentes grupos ocupacionales y especialidades, y cuya cantidad resultó considerando los dos servicios de hospitalización que tiene el INR, Pabellón B y Pabellón C; y estuvo constituido por: 10 médicos rehabilitadores, 5 médicos internistas, 1 médico neumólogo, 1 médico endocrinólogo, 1 médico Urología, 1 médico psiquiatra, 1 médico neurología, 4 licenciados tecnólogos médico en terapia física con capacitación en terapia respiratoria, 4 licenciados tecnólogos médico en terapia física, 4 licenciados tecnólogos médico en terapia ocupacional, 2 licenciadas en psicología, 1 licenciada en trabajo social, 1 licenciada en nutrición, 18 licenciadas en enfermería, y 18 técnico en enfermería.

[17] Oficio N° 140-2023-OCI-INR de 05 de septiembre de 2023

00000009

(...)

2. Reporte detallado del número de pacientes atendidos presencial por COVID-19 durante los meses de febrero y marzo de 2021, indicando fecha de ingreso y de salida del paciente COVID-19.

Al respecto, la jefa de la Oficina de Estadística e Informática, María Esther Araujo Bazán, remitió la Nota Informativa N° 551-2023-OEI/INR de 14 de septiembre de 2023 **(Apéndice N° 8),** mediante el cual emitió un reporte en Excel de número de pacientes atendidos por COVID-19 que indica como fuente: INR DIS II **(Apéndice N° 8)**, el mismo, que no se encuentra firmado o visado por el jefe de estadística, como responsable del equipo de estadísticas. Y que posteriormente, se verificó mediante acta **(Apéndice N° 9)**, que no son pacientes COVID-19, sino pacientes PostCOVID-19 que se encuentran registrados en el Sistema INR DIS II, y además en el Sistema que maneja el equipo de estadística, no existen registro de atención de pacientes COVID-19. Por lo que, lo dicho por la MC María Esther Araujo Bazán, jefa de la Oficina de Estadísticas e Informática carece de veracidad y sustento documental.

Aunando en lo anterior, de acuerdo a lo informado por el M.C. Julio Cesar D'Uniam Mantilla, Coordinador de Hospitalización COVID de ese entonces, mediante Nota Informativa N° 307-2021-HC-INR de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 8),** a las preguntas formuladas, informó lo siguiente:

a. "Precisar si en el INR se atendieron pacientes que ingresaron para atención de COVID-19 indique la fecha de inicio y termino de las atenciones o si se continúa atendiendo (...)

R: Desde el 20 de agosto del 2020, el INR viene atendiendo pacientes para el Programa Integral de Rehabilitación Post COVID-19. En la actualidad, se viene recibiendo referencias de otras IPRESS y evaluando pacientes de manera ambulatoria, para el ingreso de pacientes a hospitalización.

b. (...)

c. Informe cual era el protocolo de atención a pacientes que ingresaban a la entidad para atención en rehabilitación y se les detectaba COVID-19.

***R:** Nuestros pacientes que ingresan al programa de rehabilitación Post COVID-19 son pacientes que ya tuvieron la enfermedad, no son pacientes con resultados negativos dentro de los 14 días previos al ingreso.*

d. Informe el periodo de inicio y término de atención presencial a pacientes PostCOVID-19 en el Instituto Nacional de Rehabilitación o si continúa atendiendo a la fecha.

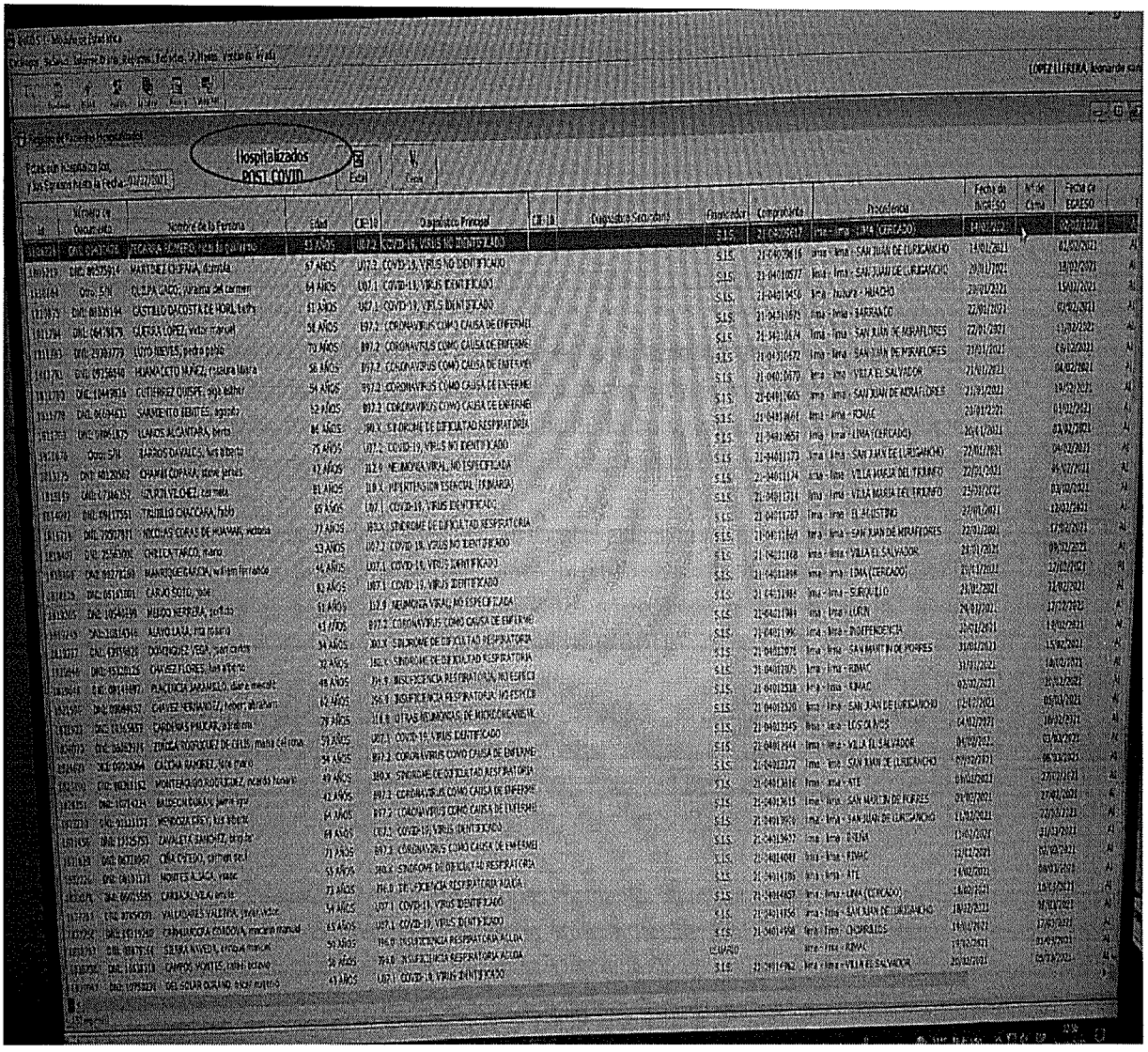
***R:** Como se respondió en el punto (a), las atenciones para pacientes Post COVID-19 en el INR se brindaron desde el 20 de agosto de 2020, siendo en la actualidad una actividad continua.*

De las respuestas dadas por el Coordinador de Hospitalización COVID del INR, M.C. Julio César D'Uniam Mantilla, se colige que las mismas están relacionadas a la atención del programa de PostCOVID, que fueron los pacientes atendidos para su rehabilitación por el INR al 17 de diciembre de 2021.

Además, de lo manifestado en líneas arriba, de la visita efectuada a Oficina de Estadísticas e Informática, mediante Acta del 24 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 9),** se efectúo la verificación "insitu",

en presencia del jefe equipo de Estadística, se procedió a constatar en el Sistema informático INRDIS II -Módulo de Estadísticas, en la cual, se verificó que los pacientes informados por la MC. María Esther Araujo Bazán, jefa de la Oficina de Estadística e Informática corresponden a pacientes PostCOVID. Asimismo, respecto a que, si figura en el sistema pacientes COVID, se verificó la NO existencia de pacientes COVID-19, los pacientes reportados en el Sistema Informático son Pacientes PostCOVID-19 como se aprecia en el **(Apéndice N° 9)** y en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 01
VISUALIZACIÓN DE REPORTE PACIENTES POSTCOVID-19



Fuente: Sistema Informático INR DIS II -Módulo de Estadísticas.

Asimismo, de las resoluciones directorales antes mencionadas **(Apéndice N° 6 y 7),** emitidas por la directora general M.C. Lily Pinguz Vergara, las misma que están referidas a la atención de pacientes Post COVID-19 de pacientes referidos de otros establecimientos de salud, que han superado la enfermedad, pero que necesitan ser rehabilitados, en tal sentido, considerando que la naturaleza del

INR es la medicina de rehabilitación, se cursó documento[18] a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud –MINSA **(Apéndice N° 10)** solicitando opinión legal como Sector de Salud, respecto a los alcances el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 020-2021, en el sentido de:

1.- Si corresponde o no ser considerado como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal de salud que laboró durante los meses de febrero y marzo de 2021 en entidad de salud especializada en medicina de rehabilitación, cuando el personal de salud no estuvo en labor directa atendiendo casos COVID-19 (diagnóstico, tratamiento, seguimiento, etc.) debido a que los objetivos funcionales generales están referidos al campo de la rehabilitación.
2.- Si corresponde o no ser considerado como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal de salud que laboró durante los meses de febrero y marzo de 2021 en entidad de salud especializada en medicina de rehabilitación, que atendió casos de Post COVID-19 a pacientes (ya no tenían COVID -19) referidos de otros hospitales, para iniciar una terapia de rehabilitación por secuelas o consecuencia de haber tenido COVID-19, quienes dieron tratamiento post COVID-19 a pacientes que habían superado el riesgo de contagio por COVID -19. Cabe señalar que dichos pacientes nunca fueron diagnosticados y/o tratados como COVID-19 en la entidad de salud especializada en medicina rehabilitación.
3.- Corresponde o no ser considerados beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal de salud que laboró durante los meses de febrero y marzo 2021, en entidad de salud especializada en medicina de rehabilitación, y que no atendió casos COVID-19, ni participaron en el equipo para realizar terapias de rehabilitación por secuelas o como consecuencia del COVID-19, es decir un tratamiento post COVID-19.
4.- De acuerdo a la normativa aplicable vigente para el año 2021, agradeceré nos precise, que o cuales fueron las labores consideradas como sustento o fundamento para que la personas que lo efectúen sean beneficiario de la bonificación extraordinaria, puntualmente en entidades de salud que no atienden pacientes con COVID-19 que ofrecen solo servicios de medicina de rehabilitación.

Al respecto, mediante Oficio N° D004485-2023-SG-MINSA de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 11),** el secretario general del Ministerio de Salud, José Ernesto Vidal Fernández, adjuntó la Nota Informativa N° D0001373-2023-OGAJ-MINSA **(Apéndice N° 11)** emitida por la directora general de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Mary Janet Ramos Barrientos, quien indicó al respecto:

> "(...) *lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, que reguló la autorización del otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, sería aplicable para el personal de la salud en entidad de salud especializada en medicina de rehabilitación. Sobre el particular, (...) el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, dispuso lo siguiente: "Autorizase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria* ***por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 (...)*** *de acuerdo al siguiente detalle: (...) literal a) al literal i) (...)"*

Asimismo, la referida directora general de Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA en la nota informativa, menciona al Memorándum N° D001600-2023-DIGEP-MINSA **(Apéndice N° 11),** emitido

[18] Oficio N° 143-2023-OCI-INR de 08 de septiembre de 2023 **(Apéndice N° 10)**

por la Dirección General de Personal de la Salud, emitió opinión técnica absolviendo las consultas formuladas, precisando, principalmente lo siguiente:

> "(...) *respecto a las consultas 1, 2 y 3 del documento (...) técnicamente consideramos que el servicio de "medicina de rehabilitación"*. **NO** estaba comprendido dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 020-2021, ello es, en los servicios u actividades allí señalados. Asimismo, resulta necesario precisar **que esta bonificación fue extraordinaria y temporal dirigido a los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel en atención que intervienen (eron) en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud, (...)"** (El subrayado es agregado).

La directora general de la oficina general de asesoría jurídica del MINSA, Mary Janet Ramos Barrientos, en la Nota Informativa N° D001373-2023-OGAJ-MINSA **(Apéndice N° 11)** además, **indicó:**

> **"(...)** *que esta Oficina General de Asesoría Jurídica concuerda con la opinión de la Dirección General de Personal de la Salud, en el sentido que, las actividades propias de la medicina de rehabilitación y por ende el personal de la salud que se desempeñaba en las mismas, no estaba comprendido como población laboral beneficiaria de la bonificación extraordinaria, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021; y en ese sentido, ninguno de los supuestos desarrollados en las preguntas del 1 al 3 del documento de la referencia a) se encontraba dentro de los alcances de la norma antes mencionada.*
>
> *Asimismo, en lo que concierne a la pregunta 4, se ratifica lo expresado por la Dirección General de Personal de la Salud en el Memorando N° D001600-2023-DIGEP-MINSA, puesto que, de la lectura del numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, resulta claro qué tipo de actividades* ***fueron consideradas para ser reconocidas con el otorgamiento de la aludida bonificación extraordinaria, dentro de las cuales no fueron incluidas actividades propias de la medicina de rehabilitación (...)".*** *(el subrayado y resaltado es agregado)*

En el artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2021-EF publicado el 24 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 12)**, se estableció el procedimiento de identificación para el pago de la bonificación extraordinaria señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, las entidades implementan de acuerdo al siguiente procedimiento:

Cuadro N° 2

Procedimiento para identificar a personal beneficiario de la bonificación extraordinaria señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021

AREA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO
	DECRETO SUPREMO N° 027-2021-EF (PUBLICADO EL 24 DE FEBRERO DE 2021)
	ARTÍCULO 3
Jefe de Departamento o Servicio del establecimiento de salud	a. Debe Identificar al personal que cumple labores de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

00000013

AREA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO
	DECRETO SUPREMO N° 027-2021-EF (PUBLICADO EL 24 DE FEBRERO DE 2021)
	ARTÍCULO 3
Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.	b. Es responsable de verificar que el personal beneficiario se encuentre registrado en el AIRHSP y el INFORHUS. Para registrar en el módulo del INFORHUS implementado tiene 5 días hábiles, contados a partir del término de cada mes.
Director o jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces	c. En dos días hábiles luego de cumplirse el procedimiento del literal b) del presente artículo, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
Máxima autoridad administrativa	d. Remite copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud. e. Es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

Fuente: Decreto Supremo N° 027-2021-EF, publicado el 24 de febrero de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Mediante Oficio N° 1277-2023-DG-INR de 21 de julio de 2023 la directora general del INR **(Apéndice N° 13)** remitió los listados de personal beneficiario de los diferentes departamentos médicos de la Direcciones Ejecutivas, tales como: Dirección de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento (DIDAADT)[19], Departamento de Enfermería[20], Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras (DEIDRIFMotoras)[21] Oficina de Estadísticas e Informática[22], Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral (DEIDRIFMentales), Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo[23], Oficina de Servicios Generales[24], Unidad Funcional de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres (UFGRED)[25], que son consultorios de servicios especializados de salud en el campo de la rehabilitación y personal administrativo, que en ningún caso atendieron pacientes COVID-19.

De lo señalado, el INR, al ser un establecimiento de atención en el campo de la rehabilitación y durante la pandemia del COVID-19, estableció en su normatividad interna **(Apéndice N° 6 y 7)** la atención de pacientes Post COVID-19 para su rehabilitación, es decir, pacientes que habían superado la enfermedad, y no representaban exposición al riesgo de contagio al COVID-19; por tanto, el personal de salud del Instituto Nacional de Rehabilitación, no se encontraría dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 020-2021 para ser beneficiarios del otorgamiento excepcional de la bonificación extraordinaria por COVID-19, no obstante a ello, el jefe de la Oficina de Personal, Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, emitió resoluciones administrativas aprobando el listado nominal de la bonificación

[19] Sus departamentos brindan atención de pacientes en prevención, diagnóstico y tratamiento sobre deficiencias y discapacidades
[20] Brinda la atención integral, oportuna y permanente en el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los pacientes, en la atención ambulatoria, hospitalización
[21] Sus departamentos brindan atención de pacientes en prevención del riesgo, protección del daño, recuperación de la salud y rehabilitación de las capacidades de las personas en las funciones motoras deficiencias y de discapacidades de las lesiones centrales, lesiones medulares, discapacidades de las patologías de la unidad motora y dolor y deficiencia de discapacidades de amputados, quemados y trastornos posturales.
[22] Sus equipos brindan atención de los pacientes con discapacidad de alta complejidad a través de un sistema de referencia y contrarreferencia, admisión y archivo de historias clínicas.
[23] Cuyo objetivo es prevenir, proteger y controlar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades que guarden relación con la actividad laboral **durante el trabajo que realizan los trabajadores.** (subrayado y resaltado es agregado)
[24] Sus equipos brindan servicios de vestuario y ropas de cama en condiciones escépticas y transporte de personal ky material para el logro de los objetivos funcionales del INR. Es decir, en el campo de la rehabilitación.
[25]

00000014

extraordinaria a favor de personal de salud y personal administrativo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, conforme se detalla:

Cuadro N° 3
Relación de Resoluciones Administrativas que aprobaron el listado de beneficiario de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 020-2021

Fecha de Emisión	Resolución Administrativa N°	Mes que corresponde la Bonificación	Importe S/	N° de Beneficiarios	Comentario
14/05/2021	090-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 14)**	Febrero - 2021	207 360,00	144	En el INR solo se atendieron pacientes propios de la medicina de rehabilitación y pacientes hospitalizados en atención al programa de Rehabilitación de pacientes Post COVID-19, que fueron referidos de otros hospitales por haber superado la enfermedad, y necesitaban de rehabilitación. Sin embargo, sin corresponderles se le otorgó el bono extraordinario.
30/06/2021	116-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 16)**	Marzo -2021	106 560,00	148	
22/07/2021	126-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 15)**	Febrero - 2021 Ampliación	22 713,60	24	
26/08/2021	139-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 17)**	Marzo – 2021 Ampliación	14 452,80	31	

Fuente: Resoluciones Administrativas n. °s 090-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 14),** 116-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 16),** 126-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 15)** y 139-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 17).**

Al respecto, se evidencia que el Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la Oficina de Personal de ese periodo[26], habría incumplido con su obligación establecida en el procedimiento c)[27] descrito en el Cuadro n.° 2, al emitir las resoluciones señaladas en el Cuadro N° 3 incumpliendo con verificar que el personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria en los listados nominales cumplieran con los criterios establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2021-EF, a pesar que el jefe de equipo de presupuesto de la Oficina de Personal, Lincoln Luna Espinoza mediante las Notas Informativa N° 040-2021-EPP-OP-INR **(Apéndice N° 18)**, y 052-2021-EPP-OP-INR **(Apéndice N° 19)**, de 28 de abril de 2021 y 21 de junio de 2021, respectivamente, antes de solicitar la certificación de los bonos, le recomendó:

> *"(...)* ***tener presente los procedimientos señaladas en el D.S. N° 027-2021-EF para la percepción de la bonificación extraordinaria dispuesta en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021." (El resaltado es agregado).***

Mediante oficio n.° 1204-2023-DG-INR de 12 de julio de 2023 **(Apéndice N° 20)** la directora general, Lily Pinguz Vergara, hizo llegar al OCI-INR, entre otros, los documentos siguientes: Nota Informativas n.°s 040-2021-EPP-OP-INR **(Apéndice Nº 18)** y 052-2021-EPP-OP-INR **(Apéndice N° 19)** documentos que fueron presentados como destinatario al jefe de la oficina de personal, Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, el 30 de abril de 2021 y 21 de junio de 2021, respectivamente, conforme se aprecia en el sello de recibido de la antes mencionada oficina, consignado en las hojas de envío de trámite general, expedientes n.° 21-INR-005781-001 y n.°21-INR-008275-001 **(Apéndice N° 18 y 19)**, quien luego de tomar conocimiento de su contenido, lo hizo suyo en todos sus extremos mediante Proveído N° 135-2021-OP-INR y N° 200-2021-OP-INR **(Apéndice N° 18 y 19)**, y lo derivó a la Directora Ejecutiva

[26] Del 7 de noviembre de 2018 al 3 de agosto de 2022

[27] Decreto Supremo N° 027-2021-EF publicado el 24 de febrero de 2021

00000015

de Administración del INR, en los documentos se encuentra con sello y firma del jefe de la oficina de personal, Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, lo que evidencia que tuvo conocimiento de los criterios y procedimientos y que el personal identificado para otorgar el bono extraordinario incumplía con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 020-2021.

De igual manera, para efecto de lo dispuesto con el procedimiento para la identificación de los beneficiarios para el pago de la bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, establecido en los literales d) y e) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2021-EF y descrito en el Cuadro N° 2, se advierte que la directora general del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores", M.C. Lily Pinguz Vergara, máxima autoridad administrativa[28] habría incumplido la obligación establecida en el literal d) del mencionado decreto supremo, respecto a que la máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

Al respecto, como se puede apreciar en el cuadro n.° 3, se detallan las resoluciones administrativas que fueron emitidas por el jefe de la oficina de personal, el 14 de mayo de 2021, el 30 de junio de 2021, el 22 de julio de 2021 y el 26 de agosto de 2021, correspondiéndole a la Directora General del INR, remitir al Ministerio de Salud copia de las resoluciones administrativas emitidas consideradas en el mencionado cuadro.

Asimismo, a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de las resoluciones administrativas, desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 26 de agosto de 2021, la directora general del INR, Lily Pinguz Vergara, como máxima autoridad administrativa del INR no remitió, tampoco habría cautelado la remisión de las copias de las resoluciones administrativas, en el año que fueron emitidas (2021), hecho que recién realizó por el requerimiento de la comisión auditora del OCI-INR,(Oficio N° 097-2023-OCI-INR de 28 de junio de 2023 (firma digital el 04 de julio de 2023) **(Apéndice N° 21).** Al respecto, la directora general del INR remitió el Oficio N° 1204-2023-DG-INR de 12 de julio de 2023 **(Apéndice N° 20)** adjuntando el Oficio N° 061-2023-OEA/INR **(Apéndice N° 22)** mediante el cual se evidenció que la Directora Ejecutiva de Administración del INR, Lic. Adm. Pascuala Zenaida Navarro Juárez, recién remitió las copias de las resoluciones vía mesa de partes virtual (Expediente N° 2023-0140186) **(Apéndice N° 22)** al Ministro de Salud, señor César Vásquez Sánchez.

Además, cabe señalar, que la M.C Lily Pinguz Vergara, como máxima autoridad administrativa del INR habría incumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2021-EF, artículo 3, literal e) **(Apéndice N° 12)** que indica:

> (...)
> "e***) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.***"

En tal sentido, no obstante que no correspondió al personal de salud y administrativo del INR recibir la bonificación extraordinaria por COVID-19, por cuanto las actividades realizadas en la Entidad fueron propias de la medicina de rehabilitación y por ende el personal de la salud del INR, no estaba comprendido como beneficiario de la bonificación, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, sin embargo, los funcionarios del INR efectuaron el pago, como se detalla:

[28] Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Cuadro N° 4
Comprobantes de pagos emitidos por el pago de bonificaciones Extraordinaria en el marco del D.U. N° 020-2021 que no correspondió.
Periodo: Febrero- marzo de 2021

Resoluciones Ministeriales N°	Resolución Administrativa N°	Monto S/	Comprobante de Pago		Monto S/
			Fecha	N°	
526-2021/MINSA De 23/04/2021 **(Apéndice N° 5)**	090-2021-SA-OP-INR De 14/05/2021 (Periodo: Febrero de 2021) **(Apéndice N° 14)**	207 360,00	12/05/2021	1556 **(Apéndice N°23)**	147 823,00
				1557 **(Apéndice N° 23)**	497,00
				1558 **(Apéndice N° 23)**	48 499,20
				1559 **(Apéndice N° 23)**	460,80
			02/06/2021	1814 **(Apéndice N° 24)**	8 602,00
				1815 **(Apéndice N° 24)**	38,00
				1816 **(Apéndice N° 24)**	1 440,00
	126-2021-SA-OP-INR De 22/07/2021 (Periodo: Febrero de 2021 -Ampliación) **(Apéndice N° 15)**	22 713,60	26/08/2021	2841 **(Apéndice N° 25)**	16 745,40
				2842 **(Apéndice N° 25)**	189,00
				2843 **(Apéndice N° 25)**	5 779,20
749-2021/MINSA de 11/06/2021 **(Apéndice N° 5)**	116-2021-SA-OP-INR De 30/06/2021 (Periodo: Marzo de 2021 **(Apéndice N° 16)**	106 560,00	30/06/2021	2036 **(Apéndice N° 26)**	75 974,00
			01/07/2021	2050 **(Apéndice N° 26)**	29 376,00
				2051 **(Apéndice N° 26)**	864,00
	139-2021-SA-OP-INR 26/08/2021 (Periodo: Marzo de 2021- Adicional) **(Apéndice N° 17)**	14 452,00	26/08/2021	2844 **(Apéndice N° 27)**	11 037,40
				2845 **(Apéndice N° 27)**	165,00
				2846 **(Apéndice N° 27)**	92,00
			19/01/2022	74 **(Apéndice N° 28)**	1 847,81
				75 **(Apéndice N° 28)**	52,99
				72 **(Apéndice N° 28)**	1 213,44
				73 **(Apéndice N° 28)**	44,16
Total		**351 186,40**			**350 740,40**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1556, 1557, 1558, 1559, 1814, 1815 y 1816; 2036, 2050 y 2051; 2841, 2842 y 2843; 2844, 2845, 2846 del año 2021; y 72, 73, 74 y 75 del año 2022

00000017

Es relevante señalar, si bien es cierto, que de acuerdo con el Manual de Organizaciones y Funciones del INR establece como función básica de la dirección ejecutiva de Administración, "*dirigir, controlar y conducir los sistemas administrativos del instituto*", y uno de sus objetivos funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones: "***e) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal del INR (...)".***

También es cierto, que la directora ejecutiva de la oficina ejecutiva de Administración, Lic. Adm. Pascuala Zenaida Navarro Juárez de acuerdo a los documentos de gestión le asiste responsabilidades: no obstante a ello, no excluye la responsabilidad de la directora general como máxima autoridad administrativa, establecida por Decreto de Urgencia N° 020-2021; que guarda concordancia con las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones del INR en los numerales siguientes: "***4.5 Administrar (...) los recursos financieros (...) asignados al Instituto,*** y ***4.15 Gestionar los recursos humanos, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos y el funcionamiento del Instituto."***

La directora general del INR, Lily Pinguz Vergara incumplió con la obligación establecida por Decreto Supremo Nº 027-2021 al haber permitido que se apruebe el listado como beneficiario extraordinario a personal del INR, **a pesar que no le correspondió por ser un establecimiento de salud dedicado a la medicina de rehabilitación**; y además, el monto total solicitado y transferido fue mayor a lo ejecutado, de acuerdo a la información proporcionada por la directora ejecutiva de la oficina de Planeamiento Estratégico mediante Oficio N° 01-2023-OEPE/INR **(Apéndice N° 29)** de 23 de octubre de 2023 mediante el cual adjuntó el Informe N° 023-2023-EPTO-OEPE/INR **(Apéndice N° 29)** de 23 de octubre de 2023, el cual indica:

"(...)

Punto 2

(...)

Ítem	Ejercicio 2021	Fecha	2.1 Personal y Obligación Social 21.13.39 S/	2.3 Bienes y servicios 23.28.17 S/	Total PIM S/	Certificación S/	Ejecutado S/	Saldo S/
1	Resolución Ministerial N° 526-2021/MINSA	23/04/21	178 560,00	61 920,00	240 480,00	224 587,20	224 587,20	15 892,80
2	Resolución Ministerial N° 749-2021/MINSA	11/06/21	94 320,00	30 960,00	125 280,00	118 315,20	118 315,20	6 964,80
			272 880,00	**92 880,00**	**365 760,00**	**342 902,40**	**342 902,40**	**22 857,60**

Fuente: Informe N° 023-2023-EPTO-OEPE/INR de 23 de octubre de 2023

Por lo que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico el Presupuesto no ejecutado en el año 2021 fue de S/ 22 857.60.

Respecto a la aprobación del listado de beneficiario y pago

Para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia Nº 020-2021, la Oficina de Personal, solicitó mediante Circular Nº 018-2021-OP-INR de 01 de marzo de 2021 y Circular Nº 023-2021-OP-INR de 7 de abril de 2021 a las Unidades Orgánicas de la entidad para que identificaran al personal beneficiario de la bonificación extraordinaria que cumpla labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2021-EF y elaborar una lista nominal de dicho personal, sin corresponder, las unidades orgánicas remitieron sus listados

nominales, los mismos que fueron admitidos por los responsables de la Oficina de Personal, y derivados a los jefes de equipo de presupuesto, jefe de equipo de control de asistencia y jefe de equipo de remuneraciones para su proceso; los listados nominales del personal del INR fueron remitidos al MINSA, posteriormente, se realizó la transferencia de acuerdo a lo solicitado, y finalmente, el jefe de la Oficina de Personal, a pesar que el INR es un establecimiento de salud especializado en medicina de rehabilitación y no se encontraba dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 020-2021 emitió las resoluciones administrativas conteniendo listados de personal que no le correspondían la bonificación extraordinaria y que a continuación se detallan:

- **Resolución Administrativa n.° 090-2021-SA-OP-INR de 14 de mayo de 2021(Apéndice N° 14).**

Mediante Nota Informativa n.° 040-2021-EPP-OP-INR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice Nº 18)**, el señor Lincoln Luna Espinoza, jefe del equipo de Presupuesto de la Oficina de Personal del INR dirigió al señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la Oficina de Personal, quien recibió el 30 de abril de 2021, en el cual se solicitó la autorización de la certificación y compromiso por el pago bono COVID-19, se consideró el mes febrero de 2021, y adjuntó para tal fin la "Lista de beneficiarios del bono extraordinario – **FEBRERO 2021**, D.U. N° 020-2021, D.S.N°074-2021-EF, R.M. N° 526-2021/MINSA" **(Apéndice Nº 18)** la misma que visó y firmó el mencionado jefe de equipo, a pesar de tener conocimiento de los criterios establecidos por el Decreto de Urgencia N° 020-2021. Cabe precisar que en la lista antes citada se consideró al siguiente número de beneficiarios en el mes de febrero de 2021.

Cuadro N° 5

Cantidad de beneficiarios de bono extraordinario en el mes de febrero de 2021, según jefe del equipo de Presupuesto de la Oficina de Personal

Beneficiarios	Febrero de 2021	Presupuesto 2021 ROOC (*)	Total S/
CAS (D.L. N° 1057)	43	61 920,00	61 920,00
Decreto Legislativo N° 276	124	178 560,00	178 560,00
Sub total	167	240 480.00	**240 480,00**

Fuente: Lista de beneficiarios del bono extraordinario – FEBRERO 2021, D.U N° 020-2021, D.S. N° 074-2021-EF, R.M. N° 526-2021/MINSA, adjunta en Nota Informativa N° 040-2021-EPP-OP-INR de 28 de abril de 2021, **(Apéndice N° 18)**

Elaborado por: Comisión de control

(*) : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC)

En necesario, reiterar que a pesar que el jefe de equipo de presupuesto de la Oficina de Personal, recomendó al jefe de la oficina de Personal mediante la Nota Informativa N° 040-2021-EPP-OP-INR **(Apéndice N° 18)**, tener presente los procedimientos señaladas en el Decreto Supremo N° 027-2021-EF para la percepción de la bonificación extraordinaria dispuesta en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, a pesar de ello, siendo su responsabilidad funcional verificar el cumplimiento de los supuestos y criterios establecidos para el otorgamiento de la obligación extraordinaria antes de aprobar el listado mediante acto resolutivo, sin embargo, con Proveído N° 135-2021-OP-INR[29] **(Apéndice Nº 18)**, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe

[29] Que está inserto en la parte final de la nota informativa n.° 040-2021-EPP-OP-INR de 28 de abril de 2021

de la Oficina de Personal del INR hizo suyo en todos sus extremos el contenido de la antes mencionada nota informativa y por ende en la lista se consideró personal que no estaban comprendido dentro de los alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 020-2021 por ser la entidad de atención en medicina de rehabilitación, y remitió a la Oficina Ejecutiva de Administración para su aprobación y trámite correspondiente, se efectuó la recepción el 30 de abril de 2021.

La directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez según hoja de envío de trámite general, expediente n.º 21-INR-005781-001 **(Apéndice Nº 18),** con fecha 30 de abril de 2021, lo derivo a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para su atención. El director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Ronny Oswaldo Morales Rojas aprobó la certificación de crédito presupuestario Nota Nº 0000000742 **(Apéndice Nº 30)** por el monto de S/ 240 480,00, la cual fue comunicada el 30 de abril de 2021, al jefe de la oficina de Personal conforme consta en la Nota Informativa N° 095-2021-OEPE-INR de 30 de abril de 2021(**Apéndice Nº 30).**

Al respecto, el jefe de Personal de ese periodo[30], Guillermo Benito Baldeón Cruz, aún no había emitido el acto resolutivo que aprobase el listado nominal, para hacer efectivo el pago de la Bonificación Extraordinaria Complementaria COVID-19 a los beneficiarios del mes de febrero de 2021, sin embargo, emitió los memorándums n.°s 115-2021-OP-INR de 31[31] de abril de 2021 y 116-2021-OP-INR de 30 de abril de 2021 **(Apéndice Nº 31)** dirigido al jefe de la Oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, quien recibió el 11 de mayo de 2021, indicando:

" *(...) remito adjunto al presente, la Planilla de Pago de Bono Covid de personal nombrado, Activo del INR, correspondiente al mes febrero del 2021, pagado en el mes de abril del 2021, para su devengado y girado (...)",* lo que conllevó al pago de la bonificación y se emitió los comprobantes de pago, por el monto de S/ 207 360,00 que se detallan:

Cuadro N° 6
Comprobantes de pagos emitidos por el pago de bonificaciones Extraordinaria en el marco del D.U. N° 020-2021 que no correspondió.
Periodo: Febrero de 2021

Comprobante de Pago		Concepto	Importe S/	Observación
Fecha	N°			
12/05/2021	1556	Memorándum 115-2021-OP-INR, planilla bonos COVID del personal activo correspondiente al mes de febrero 2021, pagado en el mes de abril.	147 823,00	Comprobantes de pago emitidos el 12 de mayo de 2021, se pagó a 144 personales por el importe de S/ 197280,00 sin la Resolución Administrativa N° 090-2021-SA-OP que aprobó la lista de beneficiarios para la entrega de bonos. La resolución se emitió con fecha posterior al pago el 14/05/2021.
	1557	Impto. Renta 5ta, categoría planilla de bonos Covid del personal nombrado memorándum n.° 115-2021-OP-INR.	497,00	
	1558	Memorándum 116-2021-OP-INR, planilla del personal CAS bonos COVID correspondiente al mes de febrero 2021, pagado en abril.	48 499,20	
	1559	Impto. Renta de 4ta. Categoría planilla de bonos Covid del personal cas memorándum n.° 116-2021-OP-INR.	460,80	

[30] Designado mediante Resolución Ministerial N° 1038-2018/MINSA a partir del 07/11/2018, hasta el 04/08/2022 mediante Resolución Directoral N° 115-2022-SA-DG-INR

[31] El mes de abril solo tiene 30 días.

Comprobante de Pago		Concepto	Importe S/	Observación
Fecha	N°			
		TOTAL 1	**197 280.00 (Apéndice N° 23)**	
02/06/2021	1814	Memorando N° 163-2021-OP-INR de 31/05/2021 del personal Activo por Bono COVID-19.	8 602,00	Comprobante de pago emitido el 02 de junio de 2021.
	1815	Impto. Renta personal.	38,00	
	1816	Memorando N° 162-2021-OP-INR de 31/05/2021 del personal CAS Bono COVID	1 440,00	
		TOTAL 2	10 080,00 **Apéndice N° 24)**	
		TOTAL 1 Y 2	**207 360,00**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1556, 1557, 1558, 1559 (Apéndice N° 23); 1814, 1815 y 1816 (Apéndice N° 24).

Cabe precisar, que del cuadro arriba detallado, los comprobantes de pago n.°s 1556, 1557, 1558 y 1559 por los importes de S/ 147 823,00, S/ 497,00, S/ 48 499,20 y S/ 460.80, por el total de **S/ 197 280,00 (Apéndice N° 23)**, se emitió y revisó el 12 de mayo de 2021 **sin corresponderle** a los beneficiarios, y **sin contar con el documento resolutivo de aprobación**, la resolución fue emitida posterior al pago, en los comprobantes de pago están los vistos Juan Martin Curay Rivera[32], jefe de equipo de control previo de la Oficina de Economía; las firmas de Saúl Morales Florez[33], jefe del equipo de Tesorería y la de Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo[34], jefe de la Oficina de Economía y el visto de Pascuala Zenaida Navarro Juárez, Directora Ejecutiva de Administración del INR, cuyo detalle se explica en los párrafos siguientes:

Al respecto, la firma del jefe de equipo de tesorería, Saúl Morales Florez en los comprobantes de pago n.°s 1556, 1557, 1558 y 1559 del 12 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 23)** a pesar de no existir el acto resolutivo de aprobación de los bonos COVID-19 en el marco del Decreto de Urgencia N° 020-2021, no realizó acciones para que no se realice el pago de dichos comprobantes, evidenciándose el incumplimiento de su función[35] específica de controlar la correcta administración de los recursos financieros de acuerdo a normas pertinentes; el visto del jefe del equipo de Control Previo de la Oficina de Economía, Juan Martín Curay Rivera en los comprobantes de pago antes mencionados demuestran que incumplió su función específica[36] de control de los documentos fuentes que sustentan el gasto comprometidos por las áreas ejecutoras de la institución.

Asimismo, la firma del jefe de la oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo y el visto de la directora de la oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez en los

[32] Designado mediante Resolución Administrativa N° 254-2018-SA-OP-INR de 19 de setiembre de 2018.

[33] Designado mediante Resolución Administrativa N° 167-2021-SA-OP-INR de 04 noviembre de 2021 con eficacia anticipada a partir de 09/03/2018 continua en el cargo.

[34] Designado mediante Resolución Directoral N° 266-2020-SA-DG-INR de 31 de diciembre de 2020.

[35] Numeral 4.1 del cargo de Tesorero de la Oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR, de 8 de julio de 2013.

[36] Numeral 4.2 del cargo de Especialista Administrativo I, equipo de control previo de la oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones.

cuatro comprobantes de pago antes mencionados evidencian que incumplieron su función específica[37] de ejecutar y aplicar correctamente la norma y el procedimiento establecido además de vigilar su correcta aplicación: por cuanto dichos incumplimientos conllevaron a que se efectúe el pago de las bonificaciones extraordinarias a pesar de no contar con la resolución administrativa de aprobación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, incumpliendo con los términos legales dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería.

Por lo que, los responsables de la oficina de economía, al haber proseguido con el trámite para el pago de bonificación de los comprobantes de pago n.°s 1556, 1557, 1558 y 1559 por los importes de S/ 147 823,00, S/ 497,00, S/ 48 499,20 y S/ 460.80, por el total de S/ 197 280,00 **(Apéndice N° 23)** sin contar con el acto resolutivo que exigía la norma, incumplieron con lo dispuesto en el numeral 17.2 del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018 que señala:

> *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso, previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
> (...).
> 3.- *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".*

Después de haberse emitido los comprobantes de pago y por ende efectuado el pago de la bonificación extraordinaria, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la Oficina de Personal con el visto del señor Christian Rainer Alfaro Contreras, jefe de equipo de Control de Asistencia[38], emitió la Resolución Administrativa n.° 090-2021-SA-OP-INR con fecha 14 de mayo de 2021, fecha posterior al pago **(Apéndice Nº 14)** resolviendo:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 correspondiente al mes de febrero de 2021, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares Asistenciales y a los profesionales, técnicos y auxiliares Administrativos (...), según Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución".*

Es pertinente señalar, que el Anexo N° 01 que forma parte de la Resolución Directoral N° 090-2021-SA-OP-INR de 14 de mayo de 2021 el listado nominal de la bonificación extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo del INR es por el importe de S/ 207 360,00 que se detalla en los Cuadro N° 3 y 4.

[37] Numeral 4.2 del cargo de director de la oficina ejecutiva de Administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2017.
[38] Designado mediante Resolución Administrativa n.° 080-2021--INR de 13 de mayo de 2021.

En tal sentido, el Jefe de la Oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, con el visto del Jefe de Equipo de Control de Asistencia, aprobó el Listado Nominal para el pago de la Bonificación Extraordinaria complementaria, consideró personal de la salud y personal administrativo del INR que laboraron en consultorios externos atendiendo pacientes en medicina de rehabilitación en el mes febrero de 2021, a pesar, de tener conocimiento que en dicho periodo este personal no cumplió con realizar los supuestos establecidos en los numerales 4.1[39] del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021; toda vez que, el INR no prestó servicios de atención a pacientes COVID-19, por cuanto es un establecimiento especializado en medicina de rehabilitación y en ese periodo solo se atendió a pacientes postcovid-19, pacientes que habían superado la enfermedad y no representaban exposición al riesgo de contagio.

Asimismo, luego de 19 días de haberse pagado los comprobantes de pago **(Apéndice N° 23)** líneas arriba detallado; el 31 de mayo de 2021 el jefe de personal emitió los Memorándums n.°s 162-2021-OP-INR y 163-2021-OP-INR **(Apéndice N° 32),** lo cual permitió continuar con el trámite y el 02 de junio de 2021 se emitió los comprobantes de pagos n.°s 1814, 1815 y 1816 **(Apéndice N° 24)** que forman parte del anexo 1 de la Resolución 090-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 14)** por el importe de **S/ 10 080,00**, sin corresponderle a los beneficiarios que no cumplieron con los supuestos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, toda vez que, en el INR no realizó servicios de atención COVID-19, la atención a los pacientes fue en medicina especializada en rehabilitación, por ser un Instituto dedicado a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la discapacidad, y la atención del Programa Integral de Rehabilitación física para pacientes Post COVID-19, pacientes que superaron la enfermedad, y se les rehabilitó y reintegró a sus labores cotidianas, por tanto, en estos pacientes no hubo exposición al riesgo de contagio COVID-19.

[39] ***"Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.***
4.1. Autorizase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 2796 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, su organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de acuerdo al siguiente Detalle:
a) profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Personal que realiza vigilancia epidemiológica que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;
c) Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospechas o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud.
d) Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;
e) Choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;
f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el equipo humanitario de recojo de cadáveres y;
g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención.
h) Profesionales, técnicos y auxiliares, asistenciales que realizan triaje diferenciados en establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
i) Personal que realiza servicios de admisión;
j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos a insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
k) Profesionales técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del equipo de acompañamiento psicosocial para el personal de la salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (telesalud). l) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los centros de salud mental comunitarios. (...)"

- **Resolución Administrativa n.° 126-2021-SA-OP-INR (Apéndice N°15) de 22 de julio de 2021.**[40]

El 22 de julio de 2021, a los (69) sesenta y nueve días calendario después que se emitió la primera Resolución Administrativa que aprobó la listado de beneficiarios correspondientes al mes de febrero de 2021 el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la Oficina de Personal con el visto de Christian Rainer Alfaro Contreras[41], jefe de equipo de Control de Asistencia, quien emitió la Nota Informativa N° 043-2021-ECA-OP-INR **(Apéndice N° 33)** de 22 de julio de 2021, sobre el **listado de ampliación del bono COVID-19 del mes de febrero de 2021** por el importe de S/ 22 713,60, para lo cual el jefe de la Oficina de Personal emitió la Resolución Administrativa n.° 126-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N°15),** que **aprobó el listado de ampliación** de beneficiarios correspondiente a personal que laboró en el mes de febrero de 2021, conforme se señala:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 correspondiente al mes de febrero del 2021, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares Asistenciales y a los profesionales, técnicos y auxiliares Administrativos (...), según Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución".*

No obstante, que en el artículo primero de la citada resolución administrativa indicó que la bonificación extraordinaria correspondió al **mes de febrero de 2021 (Ampliación),** los considerandos de la resolución fueron referidos al mes de marzo de 2021, tales como: el Decreto Supremo N° 141-2021-EF de 09 de junio de 2021 que autorizó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, para el pago de bonificación extraordinaria del **mes de marzo del 2021**; asimismo, la Resolución Ministerial N° 749-2021/MINSA (**Apéndice N° 5),** también correspondió al pago del **mes de marzo de 2021,** de igual forma, la Nota Informativa N° 052-2021-EPP-OP-INR **(Apéndice N° 19)** de 21 de junio del 2021 del equipo de presupuesto de la Oficina de Personal, mediante el cual, informó sobre la certificación y compromiso que correspondió a los beneficiarios del **mes de marzo del 2021** y por otro lado, mediante Nota Informativa N° 064-2021-ECA-OP-INR **(Apéndice N° 34)**, el equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal remitió el listado nominal de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria del **mes de febrero de 2021 (ampliación)** con fecha futura, el **26 de octubre de 2021**, cuando la Resolución **(Apéndice N° 15)** en mención se emitió el 22 de julio de 2021 por el costo total de S/ 22 713,60.

No obstante a ello, el Jefe de la Oficina de Personal con el visto del Jefe de Equipo de Control de Asistencia, aprobó el listado de ampliación para el pago de la Bonificación Extraordinaria, en la que consideró personal de la salud y personal administrativo de la Entidad que laboró en el mes de febrero de 2021, que no cumplió con realizar los supuestos establecidos en los

[40] Con oficio n.° 097-2023-OCI-INR se solicitó *"(...) 1. Actos resolutivos mediante los cuales se aprobó la nómina de beneficiarios (por toda modalidad) contratación, convenio y/u otro) de la bonificación (...)"*, la cual fue alcanzada mediante Oficio n. 1204-2023-DG-INR.

[41] Designado mediante Resolución Administrativa n.° 080-2021-SA-OP-INR de 13 de mayo de 2021.

numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, toda vez que, la entidad no hubo atención a pacientes COVID-19, además, que el INR solo atendió a pacientes en el campo de la rehabilitación.

Mediante memorándums n.°s 262 y 263-2021-OP-INR **(Apéndice N° 35)** de 26 de agosto de 2021, el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz remitió al jefe de la Oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, la Planilla del BONO COVID del personal nombrado y CAS, del periodo febrero del 2021, para su devengado y girado, el citado jefe de la oficina de Economía, no advirtió que la relación de ampliación de beneficiarios del mes de febrero de 2021, no correspondió, y continuó con el trámite para el pago del bono y realizó el pago con los comprobantes de pago que se detallan:

Cuadro N° 7
Comprobantes de pagos emitidos por el pago de bonificaciones Extraordinaria en el marco del D.U. N° 020-2021 que no correspondió.
Periodo: Febrero de 2021 (Ampliación)

Comprobante de Pago (Apéndice N° 25)		Concepto	Importe S/
Fecha	N°		
26/08/2021	2841	Planilla de pago de bono COVID, personal activo INR (18 registros) febrero 2021 pagado en el mes de agosto de 2021, memorando n.° 262-2021-OP-INR	16 745,40
	2842	Impto. Renta 5ta, categoría planilla de bonos Covid del personal activo INR Febrero 2021, pagado en el mes de agosto de 2021, memorando n.° 262-2021-OP-INR.	189,00
	2843	Planilla de pago de bono COVID del personal CAS-INR, periodo febrero 2021, pagado en el mes de agosto 2021,06 registros/memoro n.° 263-2021-OP-INR.	5 779,20
		TOTAL	**22 713.60**

Fuente: Comprobante N° 2841, 2842 y 2843 (Apéndice N° 25)

Los pagos se efectuaron a personal de la salud de la ampliación del mes de febrero de 2021 detallados en la relación adjunta a la Resolución Administrativa N° 126-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 15)** que fue beneficiado con el pago de bono COVID-19, a pesar de que no le correspondió por no cumplir con los supuestos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021.

Resolución Administrativa N° 116-2021-SA-OP-INR de 30 de junio de 2021 (Apéndice N° 16)

Mediante Nota Informativa N° 052-2021-EPP-OP-INR **(Apéndice N° 19)** de 21 de junio de 2021, el señor Lincoln Luna Espinoza, jefe del equipo de Presupuesto de la Oficina de Personal del INR dirigió al señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la Oficina de Personal, el referido jefe recibió el documento el mismo día, en la que se solicitó la autorización de la certificación y compromiso para el pago del bono COVID-19 del mes marzo de 2021, para tal fin se adjuntó la "Lista de beneficiarios del bono extraordinario **(Apéndice N° 19) – MARZO DE 2021**, D.U. N° 141-2021, R.M. N° 749-2021/MINSA", la misma que se visó y firmó por el mencionado jefe de equipo, a pesar de tener conocimiento que los servidores del INR no les correspondió por no cumplir con los supuestos en el Decreto de Urgencia N° 020-2021. Cabe precisar que en la lista antes citada se consideró al siguiente número de beneficiarios en el mes de MARZO de 2021.

Cuadro N° 8

Cantidad de beneficiarios de bono extraordinario en mes de marzo de 2021, según jefe del equipo de Presupuesto de la Oficina de Personal

Beneficiarios	Marzo de 2021 Número de beneficiarios	Presupuesto 2021 ROOC (*)	Total
CAS (D.L. N° 1057)	43	30 960,00	30 960,00
Decreto Legislativo N° 276	131	94 320,00	94 320,00
Sub total	174	125 280,00	**125 280,00**

Fuente: Lista de beneficiarios del bono extraordinario –MARZO 2021, D.U N° 020-2021, D.S. 141-2021-EF, R.M. N° 749-2021/MINSA, adjunta en Nota Informativa N° 052-2021-EPP-OP-INR de 21 de junio de 2021

Elaborado por: Comisión de control

(*) : Recursos por operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

Es necesario precisar que en la nota informativa **(Apéndice N° 19)** el jefe de equipo de presupuesto de la Oficina de Personal recomendó al jefe de la Oficina de Personal, tener presente los procedimientos señaladas en el Decreto Supremo N° 027-2021-EF para la percepción de la bonificación extraordinaria dispuesta en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, a pesar de ello, siendo su responsabilidad emitir el acto resolutivo que aprobó las bonificaciones extraordinario, era su deber verificar el cumplimiento de los supuestos y criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria sin embargo, mediante Proveído N° 200-2021-OP-INR[42] **(Apéndice N° 19)** el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la Oficina de Personal del INR hizo suyo en todos sus extremos el contenido de la antes mencionada nota informativa y lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración para su aprobación y trámite correspondiente, se recepcionó el 21 de junio de 2021.

La directora ejecutiva de la oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez, según hoja de envío de trámite general, expediente n.° 21-INR -008275-001 de 21 de junio de 2021 **(Apéndice N° 19)** lo derivó al responsable de la oficina ejecutiva de Planeamiento Estratégico del INR, para su atención; el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Ronny Oswaldo Morales Rojas, aprobó la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000838 **(Apéndice N° 36)** de 21 de junio de 2021 por el monto de S/ 125 280,00, lo que fue comunicada el 22 de junio de 2021 mediante Nota Informativa N° 146-2021-OEPE-INR **(Apéndice N° 36)** a la directora ejecutiva de la oficina ejecutiva de Administración, y en la misma fecha fue remitida al jefe de la oficina de Personal conforme consta en la citada hoja de envío de trámite general.

Posterior a ello, con fecha 30 de junio de 2021, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la Oficina de Personal con el visto del jefe de equipo de Control de Asistencia, Christian Rainer Alfaro Contreras[43], emitió la Resolución Administrativa n.° 116-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 16)** que aprueba el listado de beneficiarios por un monto ascendente S/ 106 560,00 que señala:

[42] Que está inserto en la parte final de la nota informativa n.° 052-2021-EPP-OP-INR de 21 de junio de 2021

[43] Designado mediante Resolución Administrativa n.° 080-2021–INR de 13 de mayo de 2021.

(...)

*"**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 correspondiente al mes de marzo de 2021, correspondientes a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales y a los profesionales técnicos y auxiliares Administrativo (D.L. N° 276 y D.L. N° 1057) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, según Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución".*

En tal sentido, el Jefe de la Oficina de Personal con el visto del Jefe de Equipo de Control de Asistencia, aprobó el Listado Nominal para el pago de la Bonificación Extraordinaria complementaria, en la que consideró a personal de la salud y personal administrativo del INR que laboró en el mes marzo de 2021, a pesar, de tener conocimiento que en dicho periodo este personal no cumplió con realizar los supuestos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021; toda vez que, el INR no prestó servicios de atención a pacientes COVID-19, por cuanto el INR ejecutaba un Programa de Rehabilitación Integral para Pacientes Post COVID 19 en el área de Hospitalización **(Apéndice N° 6 y 7)** orientadas a la atención de pacientes que hayan padecido la enfermedad y que tengan discapacidad moderada no funcional o discapacidad severa que requiera hospitalización, en consecuencia no había exposición al riesgo de contagio; así mismo, la entidad es un establecimiento especializado en medicina de rehabilitación, por tanto, el personal del INR no se encuentra dentro de los alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021.

No obstante a ello, el jefe de la oficina de Personal de ese periodo[44], Guillermo Benito Baldeón Cruz, el 30 de junio de 2021 emitió el acto resolutivo que aprobó el listado nominal, para el pago de la Bonificación Extraordinaria Complementaria a los beneficiarios del mes de marzo de 2021, asimismo, emitió los memorándums n.°s197-2021-OP-INR y 198-2021-OP-INR **(Apéndice N° 37)** de 30 de junio de 2021, respectivamente, los cuales los recibió el jefe de la Oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, el 01 de julio de 2021, con los que remitió lo siguiente " *(...) adjunto al presente, la Planilla de Pago de Bono COVID de personal nombrado, Activo del INR, correspondiente al mes marzo del 2021, pagado en el mes de junio del 2021, para su devengado y girado (...)",* lo que conllevó al pago de la bonificación para lo cual se emitió los comprobantes de pago siguientes:

[44] Designado mediante resolución ministerial 1038-2018/MINSA a partir del 07/11/2018 hasta el 04/08/2022 mediante Resolución Directoral N° 115-2022-SA-DG-INR.

Cuadro N° 9
Comprobantes de pagos que se emitieron para el pago de bonificaciones Extraordinaria en el marco del D.U. N° 020-2021 que no correspondió.
Periodo: Marzo de 2021

Comprobante de Pago (Anexo N° 21)		Concepto	Importe S/
Fecha	N°		
30/06/2021	2036	Planilla de pago de bono COVID, personal activo INR Marzo 2021, pagado en el mes de junio de 2021, Memorando N° 197-2021-OP-INR.	75 974,00
01/07/2021	2050	Planilla de pago de bono COVID de personal CAS-INR; Impto. Renta personal nombrado.	29 376,00
	2051	Retención a la 4ta. Categoría, planilla de pago de bono COVID de personal CAS-INR, periodo Marzo 2021, pagado en el mes de junio 2021, Memorándum 198-2021-OP-INR.	864,00
		TOTAL	**106 214,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2036, 2050 y 2051 (Apéndice N° 26).

- **Resolución Administrativa n.° 139-2021-SA-OP-INR (Apéndice N° 17) de 26 de julio de 2021.**[45]

El 26 de agosto de 2021, a los (57) cincuenta y siete días calendario después que se emitió la primera Resolución Administrativa que aprobó el listado de beneficiarios que correspondió al mes de marzo de 2021, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la Oficina de Personal con el visto de Christian Rainer Alfaro Contreras[46], jefe de equipo de Control de Asistencia, quien emitió la **Nota Informativa N° 043-2021-ECA-OP-INR** de 30 de julio de 2021 **(Apéndice N° 33)**, sobre el listado de ampliación de Bono COVID-19 del mes de marzo de 2021, para lo cual el jefe de la Oficina de Personal emitió la Resolución Administrativa n.°139-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N°17)**, y **aprobó el listado** de beneficiarios que correspondió a personal que laboró en el mes de marzo de 2021, conforme se señala:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 correspondiente al mes de marzo del 2021, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares Asistenciales y a los profesionales, técnicos y auxiliares Administrativos (...), según Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución".*

En tal sentido, el Jefe de la Oficina de Personal con el visto del Jefe de Equipo de Control de Asistencia, aprobó el Listado Nominal de ampliación por el importe de S/ 14 452,80 para el pago de la Bonificación Extraordinaria complementaria consideró al personal de la salud y personal administrativo del INR que laboró en el mes marzo de 2021, a pesar, que tuvo conocimiento que

[45] Con oficio n.° 097-2023-OCI-INR se solicitó *"(...) 1. Actos resolutivos mediante los cuales se aprobó la nómina de beneficiarios (por toda modalidad) contratación, convenio y/u otro) de la bonificación (...)"*, la cual fue alcanzada mediante Oficio n. 1204-2023-DG-INR.

[46] Designado mediante Resolución Administrativa n.° 080-2021-SA-OP-INR de 13 de mayo de 2021.

00000028

en dicho periodo este personal no cumplió con realizar los supuestos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021; toda vez que, el INR no prestó servicios de atención a pacientes COVID-19.

El jefe de la oficina de Personal de ese periodo[47], Guillermo Benito Baldeón Cruz, el 26 de agosto de 2021 emitió el acto resolutivo que aprobó el listado nominal, para hacer efectivo el pago de la Bonificación Extraordinaria Complementaria a los beneficiarios del mes de marzo de 2021, asimismo, emitió los memorándums n.°s 264-2021-OP-INR **(Apéndice N° 27)** de 25 de agosto de 2021; 396 y 397-2021-OP-INR de 31 de diciembre de 2021**(Apéndice N° 28)**, respectivamente, que dirigió al jefe de la Oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, quien recibió el 25 de agosto de 2021 y 31 de diciembre de 2021, en el que indicó lo siguiente: "*(...) remito adjunto al presente, la Planilla de Pago de Bono COVID de personal nombrado, Activo del INR, correspondiente al mes marzo del 2021, pagado en el mes de agosto del 2021, y diciembre de 2021 para su devengado y girado (...)*", lo que conllevó al pago de la bonificación, para lo cual emitió los comprobantes de pago que se detallan:

Cuadro N° 10
Comprobantes de pagos que se emitieron para el pago de la bonificación Extraordinaria, artículo 4 del D.U. 020-202, que no correspondió.
Periodo: Marzo de 2021 (Ampliación)

Comprobante de Pago (Anexo 22 y 23)		Concepto	Importe S/
Fecha	N°		
26/08/2021	2844	Planilla de pago de bono COVID del personal Activo INR, marzo 2021 Memorándum 264-2021-OP-INR	11 037,40
	2845	Planilla bonos COVID del personal activo INR, marzo 2021, descuento. Judicial	165,00
	2846	Impuesto a la renta 5ta. Categoría	92,00
19/01/2022	72	Planilla bono COVID del personal CAS	**1 213,44**
	73	Impto. Renta 4ta. Categoría planilla de bonos COVID del personal activo INR Marzo 2021	**44,16**
	74	Planilla bono COVID del personal CAS	**1 847,81**
	75	D. Jurada regular 4ta. Cat. Planilla bono COVID CAS Marzo 2021	**52,99**
		TOTAL	**14 452,80**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2844, 2845, 2846 de 2021 (Apéndice N° 27) y 72, 73, 74 y 75 de 2022 (Apéndice N° 28)

Sin embargo, los beneficiarios del listado de la Resolución Directoral n .° 139-2021-SA-OP-INR **(Apéndice Nº 17)** no cumplieron con los supuestos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, toda vez que, el INR no brindó el servicios de atención

[47]Designado mediante resolución ministerial 1038-2018/MINSA a partir del 07/11/2018 hasta el 04/08/2022 mediante R. Directoral N° 115-2022-SA-DG-INR.

00000029

COVID-19, la atención que se brindó a los pacientes fue en medicina especializada en rehabilitación, por ser un Instituto dedicado a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la discapacidad, y la atención del Programa Integral de Rehabilitación física para pacientes Post COVID-19, que fueron pacientes que ya habían superado la enfermedad, y necesitaba rehabilitación para su reintegración a sus labores cotidianas, por tanto, en estos pacientes no había exposición al riesgo de contagio COVID-19, no obstante a ello se efectúo el pago de la bonificación extraordinaria del mes de marzo de 2021.

Es necesario precisar, que tanto en la Resolución Administrativa N° 126-2021-SA-OP-INR **(Apéndice Nº 15)** de 22 de julio de 2021 y la Resolución Administrativa N° 139-2021-SA-OP-INR **(Apéndice Nº 17)** de 26 de agosto de 2021 en el visto, obra la Nota Informativa N° 043-2021-ECA-OP-INR **(Apéndice Nº 33)** de fecha 22 de julio de 2021, sobre el listado de ampliación para el mes de febrero y marzo de 2021, mientras que en sus considerando, además de los observados en la Resolución 126-2021-SA-OP-INR **(Apéndice Nº 15),** se consideró la Nota Informativa **N° 064-2021-ECA-OP-INR (Apéndice Nº34) de fecha 26 de octubre de 2021** (fecha posterior a la fecha de emisión de las resoluciones) mediante las cuales el jefe de equipo de control de asistencia remitió el listado nominal de los beneficiarios a la bonificación extraordinaria **que se dispuso** en numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 para el mes de febrero de 2021 para el caso de la Resolución Administrativa N° 126-2021-SA-OP-INR **(Apéndice Nº 15)** y con la misma **Nota Informativa de fecha 26 de octubre de 2021** el equipo de control de asistencia remitió el listado de ampliación nominal de los beneficiario a la bonificación extraordinaria que correspondió al mes de marzo de 2021 para el caso de la Resolución Administrativa N° 139-2021-SA-OP-INR **(Apéndice Nº 17).**

Resulta necesario reiterar que el INR es un establecimiento de salud especializado en el campo de la rehabilitación, la atención fue para pacientes discapacitados en funciones motoras, mentales, etc.; y en apoyo a la emergencia sanitaria por COVID-19, se implementaron los programas de rehabilitación para pacientes Post COVID-19 **(Apéndice Nº 6 y 7),** la atención fue para pacientes que habían superado la enfermedad COVID-19 y referidos de otros hospitales, para su rehabilitación y mejorar su calidad de vida, por lo tanto no había exposición al riesgo de contagio por COVID-19, sin embargo, sin corresponder se consideró como beneficiario del bono extraordinario los meses de febrero y marzo de 2021, a personal de la salud y administrativo del INR, entidad de salud especializada en medicina de rehabilitación, y por consiguiente dicho personal no se encontraba dentro de los alcances del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 020-2021, por cuanto las actividades propias de rehabilitación no fueron consideradas para ser reconocidas para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria por COVID-19.

No obstante, a ello el jefe de la Oficina de Personal aprobó mediante actos resolutivos listados nominales para que se pueda realizar el pago de la bonificación extraordinaria complementaria a dicho personal de la salud y personal administrativo del INR que no cumplió con realizar los supuestos establecidos en el numeral 4.1[48] del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 020-2021,

[48] ***Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.***
4.1. Autorizase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, así como el personal administrativo sujeto

00000030

toda vez, que el INR no prestó servicio en el que intervinieran en el diagnóstico, tratamiento y manejo de casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicio de salud (...), la entidad efectúo actividades propias de la medicina de rehabilitación no consideradas dentro del alcance del artículo 4 de la norma aludida.

Asimismo, efectuaron pagos de bonificación a personal que no le correspondían, sin que antes los listados nominales no se encuentren debidamente aprobados mediante acto resolutivo, hecho que no fue advertido por el jefe de equipo de control previo, jefe de equipo de tesorería, jefe de la oficina de economía, ni por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, todo ello conllevó a que se efectúen pagos que no correspondieron de los meses de febrero y marzo de 2021 por un monto total de S/ 350 740,40 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 11

Monto total de pagos efectuados de febrero y marzo de año 2021, sin corresponder

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	PERIODO	Nº C/P	FECHA	ASUNTO	IMPORTE (S/)
Resolución Administrativa N°090-2021-SA-OP-INR (14/05/2021)	Febrero 2021	1556	12/05/2021	Planilla bonos COVID del personal activo febrero 2021.	147 823,00
		1557	12/05/2021	Impto. Renta 5ta, personal nombrado	497,00
		1558	12/05/2021	Planilla del personal CAS bonos COVID febrero 2021.	48 499,20
		1559	12/05/2021	Impto. Renta de 4ta. Categoría CAS	460,80
		1814	02/06/2021	Personal Activo por Bono COVID-19.	8 602,00
		1815	02/06/2021	Impto. Renta personal	38,00
		1816	02/06/2021	Personal CAS Bono COVID-19	1 440,00
Resolución Administrativa N°126-2021-SA-OP-INR (22/07/2021)	Febrero 2021 (Ampliación)	2841	26/08/2021	Planilla bono COVID, personal activo (febrero 2021)	16 745,40
		2842	26/08/2021	Impto. Renta 5ta, categoría personal activo	169,00
		2843	26/08/2021	Planilla bono COVID personal CAS-INR, febrero 2021,	5 779,20

al régimen del Decreto Legislativo N° 2796 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, su organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de acuerdo al siguiente Detalle:

a) profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Personal que realiza vigilancia epidemiológica que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;

c) Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospechas o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud.

d) Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;

e) Choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;

f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el equipo humanitario de recojo de cadáveres y;

g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención.,

h) Profesionales, técnicos y auxiliares, asistenciales que realizan triaje diferenciados en establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

i) Personal que realiza servicios de admisión;

j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos a insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

k) Profesionales técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del equipo de acompañamiento psicosocial para el personal de la salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (telesalud). l) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los centros de salud mental comunitarios. (...)"

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	PERIODO	Nº C/P	FECHA	ASUNTO	IMPORTE (S/)
Resolución Administrativa N°116-2021-SA-OP-INR (30/06/2021)	Marzo 2021	2036	30/06/2021	Planilla de Bono COVID – personal activo –marzo 2021	75 974,00
		2050	01/07/2021	Planilla bono COVID de personal CAS-INR;	29 376,00
		2051	01/07/2021	Imp 4ta. Categoría, bono COVID de personal CAS-INR, marzo 2021	864,00
Resolución Administrativa N°139-2021-SA-DG-INR (26/08/2021)	Marzo 2021 (Ampliación)	2844	26/08/2021	Planilla de Personal CAS-BONO COVID -ROOC	11 037,40
		2845	26/08/2021	Planilla de personal CAS - BONO COVID-ROOC	165,00
		2846	26/08/2021	Planilla de Personal CAS -BONO COVID-ROOC	92,00
		72	19/01/2022	Planilla de Personal CAS -BONO COVID-ROOC	1 213,44
		73	19/01/2022	IR 4ta Categoría planilla de personal CAS-COVID	44,16
		74	19/01/2022	Planilla del Bono COVID para personal Activo	1 847,81
		75	19/01/2022	Planilla bono COVID personal CAS COVID marzo.2021	52.99
TOTAL					350 740,40

Fuente: Comprobantes de pago n.^{os} 1556, 1557, 1558 y 1559 (Apéndice N° 23); 1814, 1815 y 1816 (Apéndice N° 24); 2841, 2842 y 2843 (Apéndice N° 25); 2036, 2050 y 2051(Apéndice N° 26); 2844, 2845, 2846 (Apéndice N° 28); 072, 073, 074, 075 (Apéndice N° 28).

Los hechos descritos revelan que los servidores y funcionarios del INR transgredieron la normativa siguiente:

- **LEY Nº 31084, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, PUBLICADO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2020**

"(...)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Corresponde al titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 61.- Financiamiento de acciones para atender la emergencia por coronavirus –COVID-19.

61.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se han asignado recursos en el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y el Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 559 179 890,00 en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y S/ 700 000 000,00 en la fuente de financiamiento recursos por operaciones

oficiales de crédito, para el financiamiento de acción de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por COVID-19, (...).
(...)
61.6 Los recursos a los que se refiere el numeral 61.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en presente artículo. (...)".

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que señala:

"(...)
Artículo 2. Principios
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios.
2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)
Artículo 13. El Presupuesto
13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logros de metas de coberturas a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logros de metas de cobertura con eficacia y eficiencia por parte de las entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.
(...)

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)
Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de prestación o el derecho del acreedor (...)".

00000033

- ***DECRETO LEGISLATIVO N° 1441 DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERIA PUBLICADO EL 16 DE SETIEMBRE DE 2018 que señala:***

 "(...)
 Artículo 17.- Gestión de pagos
 (...)
 17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado: se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
 (...)
 3.- Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".

- **DECRETO SUPREMO N.° 004-2019-JUS QUE APROBÓ EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Y SUS MODIFICATORIAS**, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, y sus modificatorias, que establece:

 (...)

 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)

- **DECRETO DE URGENCIA N.° 020-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA VINCULADAS A LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD COMO RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES,** publicado el 17 de febrero de 2021.

 "(...)
 Artículo 4.-Autorizaciòn para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.

 4.1 Autorizase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo

N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismo públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

a). Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamientos y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b). Personal que realiza vigilancia epidemiológica que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;

c). Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospechas o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud.

d). Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;

e). Choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;

f). Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el equipo humanitario de recojo de cadáveres y;

g). Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención.

h). Profesionales, técnicos y auxiliares, asistenciales que realizan triaje diferenciados en establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

i). Personal que realiza servicios de admisión;

j). Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos a insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

k). Profesionales técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del equipo de acompañamiento psicosocial para el personal de la salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (telesalud).

00000035

i). Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los centros de salud mental comunitarios. (...)".

4.2 Para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, el personal beneficiario se debe encontrar registrado en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS) del Ministerio de Salud.
(...)

4.5 El personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto, y los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no se encuentran comprendidos en los alcances de la presente disposición.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Bonificación Extraordinaria

Establece: "Excepcionalmente y por única vez, el monto de la bonificación extraordinaria señalada en el artículo 4 del presente decreto de urgencia corresponde al mes de febrero de 2021, será fijado en S/ 1,440.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y00/100 SOLES ORO)".

- **DECRETO SUPREMO N° 027-2021-EF APRUEBA MONTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4 DEL D.U. N° 020-2021**, publicado el 24 de febrero de 2021.

"(...)

Artículo 1.- Monto mensual de la bonificación extraordinaria del personal de la salud y personal administrativo

1.1. Apruebase el monto mensual de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del D.U. N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, en la suma de S/ ***720.00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).***

1.2. Excepcionalmente y por única vez, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 020-2021, que el monto de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, asciende al monto de S/ 1,440.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OO/100 SOLES ORO).

00000036

Artículo 2.- Criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Los criterios para identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, son los siguientes:

2.1) *Existencia de casos confirmados de COVID -19 en el ámbito de (...) Lima Metropolitana (...),*

2.2) *Los beneficiarios de la bonificación extraordinaria son el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismo públicos Regionales, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales señalados desde el literal a) hasta el literal i) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021;*

2.3) *Los beneficiarios presten servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:*

a). Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamientos y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b). Personal que realiza vigilancia epidemiológica que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;

c). Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospechas o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud.

d). Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;

e). Choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;

f). Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el equipo humanitario de recojo de cadáveres y;

00000037

g). Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención.

h).Profesionales, técnicos y auxiliares, asistenciales que realizan triaje diferenciados en establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

i). Personal que realiza servicios de admisión;

j). Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos a insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

k). Profesionales técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del equipo de acompañamiento psicosocial para el personal de la salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (telesalud).

i). Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los centros de salud mental comunitarios. (...)".

Artículo 3.- Procedimiento de identificación de beneficiarios para el pago de la bonificación extraordinaria

Para efectos del procedimiento de identificación de beneficiarios para el pago de la bonificación extraordinaria señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, las entidades señaladas en dicha disposición implementan el siguiente procedimiento:

a) *El jefe de Departamento o servicio de los establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, el jefe de establecimiento de salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o las que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, y elaborar una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada sujeta a control posterior, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.*

b) *La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal beneficiario se encuentre en el AIRHSP y el INFORHUS; asimismo, Asimismo, las unidades ejecutoras tendrán cinco (05) días hábiles para el registro de beneficiarios en el módulo del INFORHUS implementado para dar cumplimiento a eta medida, contados a partir del término de cada mes.*

c) *El Director o Jefe de la Oficina de recursos humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, en dos (02) días hábiles luego de cumplirse el procedimiento del literal b) del presente artículo, aprueba mediante acto resolutivo que aprueba el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.*

d) La máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora remite copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

f) El incumplimiento de lo establecido en los literales b), c) y d) del presente artículo genera responsabilidad administrativa. (...)".

Los hechos expuestos afectaron el correcto ejercicio de la función pública y la eficiencia en la ejecución del gasto, ocasionado un daño económico ascendente a S/ 350 740,40 en desmedro de la entidad, por cuanto el INR no se encontraba dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 020-2021.

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar de los funcionarios y servidores del INR, quienes no cautelaron, aprobaron y dispusieron de los fondos públicos, para efectuar pagos que no correspondían a favor de los trabajadores médicos, asistenciales y administrativos del INR, a pesar que la entidad, no se encontraba dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 020-2021, por ser establecimiento de salud especializado en el campo de la medicina de rehabilitación, y no atendió casos COVID-19,

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, en algunos casos, conforme al **Apéndice N° 38** del Informe de Control Especifico, conforme se describe a continuación:

Lily Pinguz Vergara, identificada con DNI. N° 25673315, Directora de Instituto Especializado de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", periodo de gestión: de 9 de marzo de 2018 al 20 de octubre de 2023, encargada mediante Resolución Ministerial N° 200-2018-MINSA de 8 de marzo de 2018, Resolución Ministerial N° 1364-2018-MINSA de 31 de diciembre de 2018, Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DMVPAS de 17 de enero de 2020, Resolución Viceministerial N° 002-2021-SA/DVMPAS de 15 de enero de 2021, Resolución Ministerial N° 1359-2021/MINSA de 31 de diciembre de 2021 y Resolución Ministerial N° 1114-2022/MINSA de 30 de diciembre de 2022 y cesada mediante Resolución Ministerial N° 1012-2023/MINSA de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 39),** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica según consta en el cargo de notificación de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/3756 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 38),** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Expediente 129-2023-C-G/OINS de 9 de noviembre de 2023, recibido el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 38)** en doscientos sesenta (260) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice N° 38)** del Informe de Control Especifico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

Incumplió atribuciones del cargo de directora de Instituto Especializado señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 068-2014-SA-DG-INR de 12 de marzo de 2014, respecto a los numerales siguientes:

"3.7. Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo", y "3.9 Otras atribuciones y responsabilidades que se le confiera, en el marco de la normatividad vigente".

Al respecto, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes:*
"(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda personal natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Incumplió la responsabilidad conferida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2021-EF respecto al procedimiento para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, que en los literales d) y e) señala: "d) *La máxima autoridad administrativa de la Unidad ejecutora remite copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud(...), e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago".*

Asimismo, incumplió la función específica señalada en el Manual de Organización y funciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú -Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 068-2014-SA-DG-INR de 12 de marzo de 2014, referente a: "*4.5 Administrar (...) los recursos financieros (...) asignados al Instituto*".

Además, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

El accionar de la Directora del Instituto Especializado de la Dirección General del INR, Lily Pinguz Vergara conllevó a ocasionar daño económico ascendente a S/ 350 740,40.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Pascuala Zenaida Navarro Juárez, identificada con DNI N° 03683289, directora de la oficina ejecutiva de Administración, periodo de gestión: de 10 de marzo de 2020 hasta el 27 de octubre de 2023, designada mediante Resolución Directoral N° 041-2020-SA-DG-INR de 10 de marzo de 2020 y cesada mediante Resolución Directoral N° 162-2023-SA-DG-INR de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 39)** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica según consta en el cargo de notificación de la Célula de Notificación electrónica N° 00000006-2023-CG/3756 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 38)** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Expediente: 129-2023I-C-G/ recibido el 13 de noviembre de 2023 en cincuenta y ocho (58) folios.

Incumplió sus funciones asignadas, al no controlar y supervisar las actividades relacionadas a la oficina de Economía visando comprobantes de pago antes de que el jefe de la oficina de Personal hubiese emitido el acto administrativo (resolución administrativa) aprobando el listado nominal y costo de la bonificación extraordinaria a favor de las personas beneficiarias. Ocasionando un daño económico al INR ascendente a S/ 197 280,00.

Su conducta infringió lo establecido en los artículos 13, 20 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al presupuesto, los gastos públicos y devengado; asimismo vulneró el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la que se precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor. También, transgredió el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecido en el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2021-EF.

De igual manera, incumplió la responsabilidad referida a administrar los fondos públicos establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"6.1 Son responsables de la administración de los fondos públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...)".*

También, incumplió las atribuciones del cargo señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013, respecto a: "*Controla y supervisa las actividades relacionadas a las Oficinas de (...) Economía*"; asimismo las funciones específicas establecidas en el citado MOF, referidas a : *"4.2.Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación" "4.22 Visar (...) otros documentos técnicos o administrativos de su competencia." "4.30 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes."*

Además, incumplió con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del INR aprobado mediante Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA de 26 de julio de 2006 que señala que la Oficina Ejecutiva de Administración, tiene asignados entre otros, los siguientes objetivos funcionales. *"e) administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal del INR, para la toma de decisiones en la asignación de recursos según los planes y programas respectivos orientados hacia el cumplimiento de la misión y logro de los objetivos estratégicos y funcionales" (...) g) Establecer y ejecutar las actividades de contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes. (...)".*

Asimismo, incumplió el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"

Su accionar conllevó a ocasionar daño económico ascendente a S/ 197 280,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Guillermo Benito Baldeón Cruz, identificado con DNI N° 10411969, Jefe de la Oficina de Personal, periodo de gestión de 7 de noviembre de 2018 al 3 de agosto de 2022; designado mediante Resolución Ministerial N° 1038-2028/MINSA de 7 de noviembre de 2018 y cesado mediante Resolución Directoral N° 115-2022-SA-DG-INR de 04 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 39)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica, según consta en el cargo de la Cédula de Notificación electrónica N° 00000007-2023-CG/3756 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 38)**, el servidor involucrado en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se precisa que el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz incumplió con presentar sus aclaraciones, no obstante haberse notificado debidamente, y cuya constancia que acredita que el servidor involucrado en los hechos dio lectura en la casilla electrónica se adjunta en el **Apéndice N° 38** del Informe de Control Específico; por lo que se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad determinados en el pliego que corresponde al servidor no han sido desvirtuados, debido a que:

Incumplió sus funciones asignadas, al no verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria (bono COVID-19), por cuanto, en el INR no se prestaron servicios en diagnóstico, tratamiento y manejo de casos sospechosos o confirmados con COVID-19, la atención que brindó el INR por ser un establecimiento de atención en medicina de rehabilitación y durante la emergencia sanitaria del COVID-19 solo atendió casos de pacientes Post COVID-19 actividades no contempladas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, no obstante a ello aprobó mediante actos resolutivos (resoluciones administrativas) a los beneficiarios del bono COVID - 19 de los meses de febrero y marzo de 2021; y tramitó el pago, en algunos casos, sin que hubiera previamente emitido el acto resolutivo. Ocasionando un daño económico al INR ascendente en S/ 350 740,40.

Por lo que, vulneró el artículo 4° del decreto de urgencia N° 020-2021 respecto que los beneficiarios debían prestar servicios en intervención en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud; personal que realiza vigilancia epidemiológica que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos COVID-19; personal de salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria; así como lo establecido en numeral 2.3 del artículo 2 del decreto supremo N° 027-2021-EF respecto a los criterios para determinar el otorgamiento; y literal c) del artículo 3 del decreto supremo N° 027-2021-EF, referido a verificar los procedimientos establecidos en el artículo 3 y que mediante acto resolutivo se aprueba el listado de beneficiarios.

Asimismo, incumplió funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013, respecto a: *"4.2. Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación" "4.21 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes."*

También trasgredió el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, identificado con DNI N°: 40525963, jefe de la Oficina de Economía, durante el periodo de 31 de diciembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución Directoral N° 266-2020-SA-DG-INR de 31 de diciembre de 2020 y cesado mediante Resolución Directoral N°186-2023-SA-DG-INR de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 39)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica, según consta en el cargo de notificación de la Cédula de Notificación electrónica N° 00000009-2023-CG/3756 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 38)**, presentó sus comentarios o aclaraciones Informe N° 0625-2023-OE-INR emitido y recibido el 09 de noviembre de 2023, **(Apéndice N° 38** en veinte y cuatro (24) folios

Incumplió sus funciones asignadas al no controlar y supervisar las actividades relacionadas a la oficina de Tesorería, firmó los comprobantes de pago, para el pago de la bonificación extraordinaria, sin que previamente se hubiese emitido el acto resolutivo (resolución administrativa) aprobando el listado de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, ocasionando un daño económico de S/ 197 280,00.

Incumplió lo establecido en el artículo 13, 20 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al presupuesto, los gastos públicos y devengado. También vulneró el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Tesorería, en la que se precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor. Asimismo, transgredió el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecido en el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2021-EF.

De igual manera incumplió la atribución del cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Economía del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013 referida a "*Controla y supervisa las actividades relacionadas a integración contable, presupuesto, tesorería, (...) y control previo*"; y las funciones específicas señaladas en el MOF referente a: *"4.2.Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación" "4.9 Verificar y firmar los documentos fuentes del Equipo de Tesorería" y "4.20 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes."*

Además, infringió, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Asimismo, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Saúl Morales Florez, identificado con DNI N°: 40525963, jefe de equipo de Tesorería de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, durante el periodo de 9 de marzo de 2018 a la fecha, asignado con eficacia anticipada desde 9 de marzo de 2018 mediante Resolución Administrativa N° 167-2021-SA-OP-INR de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 39)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica según consta en el cargo de notificación de la Cédula de Notificación electrónica N° 00000010-2023-CG/3756 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 38)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta Nº 003-2023-SMF-INR emitido y presentado el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 38)** en cinco(5) folios.

Incumplió sus funciones asignadas al no controlar la correcta y oportuna administración de los recursos y fondos públicos, firmó los comprobantes de pago, para el pago de la bonificación extraordinaria, sin que previamente se hubiese emitido el acto resolutivo (resolución administrativa) aprobando el listado de beneficiarios de la bonificación extraordinaria). Ocasionando un daño económico al INR ascendente en S/ 197 280,00.

Incumplió lo establecido en el artículo 13, 20 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al presupuesto, los gastos públicos y devengado. También vulneró el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la que se precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor. Asimismo, transgredió el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecido en el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2021-EF.

Asimismo, incumplió la responsabilidad de administrar los fondos públicos señalada en el numeral 6.1. del artículo 6 del del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Tesorería, que establece: "*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...)*"

De la misma manera, infringió la atribución del cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración – equipo de Tesorería de la Unidad Orgánica de Oficina de Economía del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013 referida a *"Gestiona, controla y supervisa las actividades relacionadas a tesorería"*; y las funciones específicas señaladas en el MOF referente a: *"4.1 Programar, dirigir y controlar la correcta y oportuna administración de los recursos financieros destinados al cumplimiento de las funciones y metas de la institución, de acuerdo a normas pertinentes", "4.11 Visar y firmar los cheques y/o documentos de Tesorería", y "4.24 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes."*

También vulneró el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Juan Martín Curay Rivera, identificado con DNI n.° 08539094, jefe del equipo de Control Previo de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, desde 19 de setiembre de 2018 hasta el 01 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución Administrativa N° 254-2018-SA-OP-INR de 19 de setiembre de 2018 y cesado mediante Resolución Administrativa N° 136-2023-SA-OP/INR de 01 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 39)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica según consta en el cargo de notificación de la Cédula de Notificación electrónica N° 00000008-2023-CG/3756 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 38)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 10 de noviembre de 2023 en cuatro (4) páginas **(Apéndice N° 38).**

Incumplió sus funciones asignadas de ejercer control sobre la documentación que sustente la ejecución de gasto, visó los comprobantes de pago, para el pago de la bonificación extraordinaria, sin que previamente se hubiese emitido el acto resolutivo (resolución administrativa) aprobando el listado de beneficiarios de la bonificación extraordinaria; además visó el comprobante de pago a pesar que la lista de beneficiarios no estuvo aprobada por acto administrativo (resolución administrativa). Ocasionando un daño económico al INR ascendente en S/ 197 280,00.

Contravino lo establecido en el artículo 13, 20 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al presupuesto, los gastos públicos y devengado. También vulneró el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la que se precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor. Asimismo, transgredió el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecido en el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2021-EF.

Incumplió sus funciones de jefe de Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía de la Dirección Ejecutiva de Administración del INR, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración aprobada mediante Resolución Directoral Nº 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013; referente a la función Básica de: "*Ejercer control sobre la documentación fuente que sustenta la ejecución del gasto de las actividades económicas y financieras en concordancia con la normatividad y dispositivos legales vigentes*" y las funciones específicas de: *"4.2 Control de los documentos fuentes que sustentan el gasto comprometidos por las áreas ejecutoras de la Institución" "4.18 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes"*

También vulneró el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Además, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios del INR aprobaron y pagaron bonos extraordinarios a personal médico, asistencial y administrativo que no prestó servicios efectivos en diagnóstico, tratamiento y manejo de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, en el año 2021, en el marco del Decreto de Urgencia N° 020-2021, lo que ocasionó daño económico de S/ 350 740,40, en desmedro de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios del INR aprobaron y pagaron bonos extraordinarios a personal médico, asistencial y administrativo que no prestó servicios efectivos en diagnóstico, tratamiento y manejo de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, en el año 2021, en el marco del Decreto de Urgencia N° 020-2021, lo que ocasionó daño económico de S/ 350 740,40, en desmedro de la entidad " están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado Al Instituto Nacional de Rehabilitación, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios del INR aprobaron y pagaron bonos extraordinarios al personal médico, asistencial y administrativo que no prestó servicios efectivos en diagnóstico, tratamiento y manejo de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, en el año 2021, que no se encontraban dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 020-2021, vulnerando lo dispuesto en el numeral 2.1. y 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13°, el artículo 20° y el numeral 43.1 del artículo 43°del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido a los principios, presupuesto, gasto público y devengado; asimismo, lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 de 16 de setiembre de 2018 respecto al devengado y la acreditación de la existencia del derecho del acreedor; los numerales 1.1. y 1.4 del Artículo IV, numeral 5 del artículo 3, numeral 5.3. del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y principio de razonabilidad principios del procedimiento administrativo.

De igual manera, se incumplió el numeral 4.1. del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021 publicado el 17 de febrero de 2021, que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones; numeral 2.3 del artículo 2°, literal c) , d) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 027-2021-EF publicado el 24 de febrero de 2021 que aprueba el monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021.

En tal sentido, el personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria en el INR fue personal que no cumplió con los criterios exigidos por la normativa aplicable, ya que el servicio de rehabilitación no estaba dentro de los alcances del decreto de urgencia N° 020-2021, ocasionando con su pago un daño económico de **S/ 350 740,40** en desmedro de la entidad.

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar de los funcionarios y servidores del INR, quienes no cautelaron, aprobaron y dispusieron de los fondos públicos, para efectuar pagos que no correspondían a favor de los trabajadores médicos, asistenciales y administrativos del INR, a pesar que la entidad no se encontraba dentro del alcance del Decreto de Urgencia N° 020-2021, por ser establecimiento de salud especializado en el campo de la medicina de rehabilitación, que no atendió a pacientes COVID-19.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Ministerio de Salud:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la titular del Instituto Nacional de Rehabilitación comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.°1).***

Al Titular del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

2. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.°1).***

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud:

3. *Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusión n.°1).***

VII. APENDICES:

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N° 4: Impresión de Normas del Ministerio de Economía y Finanzas que autorizan la transferencia:
- Decreto Supremo N° 074-2021-EF y anexo
- Decreto Supremo N° 141-2021-EF y anexo.

Apéndice N° 5: Impresión de Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Salud que autoriza transferencia.
- Resolución Ministerial N° 526-2021/MINSA, Anexo N° 01 Ingresos.
- Resolución Ministerial N° 749-2021/MINSA, Anexo N° 01 Ingresos.

Apéndice N° 6: Impresión de Resolución Directoral N° 127-2020-SA-DG-INR de 8 de septiembre de 2020 "Programa de Rehabilitación Integral para Pacientes Post COVID-19 en el INR".

Apéndice N° 7: Impresión de Resolución Directoral N°216-2020-SA-DG-INR de 4 de diciembre de 2020 "Programa de Rehabilitación Integral para Pacientes Hospitalizados Post COVID-19 del Instituto nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN.

Apéndice N° 8:
- Copia autenticada de Oficio N° 1650-2023-DG/INR de 14 de septiembre de 2023.
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 551-2023-OEI/INR de 14 de septiembre de 2023.
- Copia autenticada de reporte en Excel presentado por MC María Esther Araujo Bazán, jefa de la Oficina de Estadística e informática de pacientes COVID-19 pero que el Sistema INR DIS II se encuentran registrados como PostCOVID.
- Copia de Expediente N° 21-INR-018215-003, que contiene:
 - ✓ Copia autenticada de Informe N° 013-2021-DEIDRIFMOT-INR de 17 de diciembre de 2021
 - ✓ Copia autenticada de Nota Informativa N° 307-2021-HC-INR de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 9:
- Copia autenticada de Acta de Verificación en Oficina de Estadística del día 24 de octubre de 2023.

- Copia autenticada de Reporte de Hospitalizados Post COVID del Sistema Informático INR DIST II – Módulo de Estadística.

Apéndice N°10: Copia autenticada de Oficio N° 143-2023-OCI-INR de 8 de septiembre de 2023.

Apéndice N°11:
- Copia autenticada de Oficio N° D004485-2023-SG-MINSA de 12 de octubre de 2023.
- Copia simple de Nota Informativa N° D0001373-2023-OGAJ-MINSA de 10 de octubre de 2023.
- Copia simple de Memorándum N° D001600-2023-DIGEP-MINSA de 02 de octubre de 2023.

Apéndice N°12: Impresión de Decreto Supremo N° 027-2021-EF publicado el 24 de febrero de 2021, artículo 3 "Procedimiento para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria".

Apéndice N°13: Copia autenticada de Oficio N° 1277-2023-DG-INR de 21 de julio de 2023.

Apéndice N°14: Copia autenticada de la Resolución Administrativa N° 090-2021-SA-OP-INR de 14 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del Anexo N° 01 Listado nominal de la bonificación extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 correspondiente al mes de febrero de 2021.

Apéndice N°15:
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa N° 126-2021-SA-OP-INR de 22 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Listado Nominal de la bonificación extraordinaria complementaria -Relación de beneficiarios del bono COVID del mes de febrero de 2021- Ampliación.

Apéndice N°16:
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 116-2021-SA-OP-INR de 30 de junio de 2021.
- Copia autenticada de Anexo N° 01 Listado Nominal de la bonificación extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, correspondiente al mes de marzo de 2021.

Apéndice N°17:
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 139-2021-SA-OP-INR de 26 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de Relación de beneficiario del bono COVID mes de marzo de 2021 -Ampliación, Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo.

Apéndice N°18:
- Copia autenticada de Hoja de envío de trámite general n.° 21-INR-005781-001 de 30 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la Nota Informativa N° 040-2021-EPP-OP-INR de 28 de abril de 2021, suscrita por el jefe de equipo de presupuesto de la Oficina de Personal.
- Copia autenticada de Proveído N° 135-2021-OP-INR emitido por Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la Oficina de Personal.
- Copia autenticada de Lista de beneficiarios del bono extraordinaria – febrero 2021,
- Decreto Urgencia N° 020-2021, D.S. N° 074-2021-EF, R.M. N°526-2021/MINSA.

00000049

Apéndice N°19:
- Copia autenticada de Hoja de envío de trámite general n.° 21-INR 008275 de 21 de junio de 2021.
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 052-2021-EPP-OP-INR de 21 de junio de 2021, emitido por el equipo de presupuesto de la oficina de personal.
- Copia autenticada de Proveído N° 200-2021-OP-INR derivado a la Oficina Ejecutiva de Administración, recepcionado el 22 de junio de 2021
- Copia autenticada de Lista de beneficiario del bono extraordinaria -marzo de 2021.

Apéndice N°20: Copia autenticada de Oficio N° 1204-2023-DG-INR de 12 de julio de 2023

Apéndice N°21: Copia simple de Oficio N° 097-2023-OCI-INR de 28 de junio de 2023 (firma digital el 4 de julio de 2023

Apéndice N°22:
- Copia autenticada de Oficio N° 061-2023-OEA/INR de julio de 2023.
- Copia simple de trámite virtual Expediente: 2023-0140186 clave:6656 de 12 de julio de 2023.

Apéndice N°23:
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 1556 por el importe de S/ 147 823,00 emitido y revisado el 12 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 1557 por el importe de S/ 497,00 emitido y revisado el 12 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 1558 por el importe de S/ 48 499,20 emitido y revisado el 12 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 1559 por el importe de S/ 460,80 emitido y revisado el 12 de mayo de 2021.

Apéndice N°24:
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 1814 por el importe de S/ 8 602,00 emitido y revisado el 2 de junio de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 1815 por el importe de S/ 38,00 emitido y revisado el 2 de junio de 2021.
- Comprobante de Pago N° 1816 por el importe de S/ 1 440,00 emitido y revisado el 3 de junio de 2021.

Apéndice N°25:
- Copia autenticada de comprobante de Pago N° 2841 por el importe de S/ 16 745,40 emitido y revisado el 26 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de comprobante de Pago N° 2842 por el importe de S/ 189,00 emitido y revisado el 26 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de comprobante de Pago N° 2843 por el importe de S/ 5 779,20 emitido y revisado el 26 de agosto de 2021.

Apéndice N°26:
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 2036 por el importe de S/ 75 974,00 emitido y revisado el 30 de junio de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 2050 por el importe de S/ 29 376,00 emitido y revisado el 01 de julio de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 2051 por el importe de S/ 864,00 emitido y revisado el 01 de julio de 2021.

Apéndice N°27:
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 2844 por el importe de S/ 11 037,40 emitido y revisado el 26 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum N° 264-2021-OP-INR de 25 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 2845 por el importe de S/ 165,00 emitido y revisado el 26 de agosto de 2021.

- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 2846 por el importe de S/ 92,00 emitido y revisado el 26 de agosto de 2021.

Apéndice N°28:

- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 72 por el importe de S/ 1 213,44 emitido y revisado el 19 de enero de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum N° 397-2021-OP-INR de 31 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 73 por el importe de S/ 44,16 emitido y revisado el 19 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 74 por el importe de S/ 1 847.81 emitido y revisado el 19 de enero de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum N° 396-2021-OP-INR de 31 de diciembre de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 75 por el importe de S/ 52,99 emitido y revisado el 19 de enero de 2022.

Apéndice N°29:

- Copia autenticada de Oficio N° 166-2023-OCI-INR de 19 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Oficio N° 01-2023-OEPE/INR de 23 de octubre de 2023
- Copia autenticada de Informe N° 023-2023-EPTO-OEPE/INR de 23 de octubre de 2023.

Apéndice N°30:

- Copia autenticada de Nota Informativa N° 095-2021-OEPE-INR de 30 de abril de 2021.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000742 de 30 de abril de 2021.

Apéndice N°31:

- Copia autenticada de Memorándum N° 115-2021-OP-INR de 31[49] de abril de 2021 dirigido a la Oficina de Economía recibido el 11 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Memorándum N° 116-2021-OP-INR de 30 de abril de 2021 dirigido a la Oficina de Economía, recibido el 11 de mayo de 2021.

Apéndice N°32:

- Copia autenticada de Memorándum N° 162-2021-OP-INR de 31 de mayo de 2021 dirigido a la Oficina de Economía recibido el 1 de junio de 2021.
- Copia autenticada de Memorándum N° 163-2021-OP-INR de 30 de abril de 2021 dirigido a la Oficina de Economía, recibido el 1 de junio de 2021.

Apéndice N°33:

- Copia autenticada de la Nota Informativa N° 043-2021-ECA-OP-INR de 22 de julio de 2021.
- Copia autenticada del cuadro de personal indicando horas trabajadas y monto.

Apéndice N°34:

- Copia autenticada de Nota Informativa N° 064-2021-ECA-OP-INR de 26 de octubre de 2021
- Copia autenticada de Anexo 1-2021 relación de beneficiarios del bono COVID del mes de marzo 2021.

Apéndice N°35:

- Copia autenticada de Memorándum N° 262-2021-OP-INR de 25 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de Memorándum N° 263-2021-OP-INR de 25 de agosto de 2021.

[49] el mes de abril tiene solo 30 días.

Apéndice N°36:
- Copia autenticada de la Nota Informativa N° 146-2021-OEPE-INR de 22 de junio de 2021 Certificación presupuestal.
- Copia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario, Nota N° 0000838.

Apéndice N°37:
- Copia autenticada del Memorándum N° 197-2021-OP-INR de 30 de junio de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum N° 198-2021-OP-INR de 30 de junio de 2021.

Apéndice N°38: Cargo de notificación, Cédula de notificación electrónica, Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

Lily Pinguz Vergara
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula Nº 001-2023-OCI-SCE-INR-DU.020-2021(Sistema de notificaciones y casillas electrónicas - eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica Nº 00000005-2023-CG/3756.
- Copia autenticada de Cédula de notificación Nº 001-2023-OCI-SCE-INR-DU.020-2021 de 30 de octubre de 2023 que adjunta motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia autenticada de documento s/n de 06 de noviembre de 2023 (solicita ampliación).
- Copia autenticada de Oficio N°004-2023-OCI-SCE-INR de 07 de noviembre de 2023 (se otorga ampliación de plazo).
- Copia autenticada Expediente 129-2023-C-G/OINS de 10 de noviembre de 2023, conteniendo copias autenticadas y copia simple de Comentarios o aclaraciones presentados por Lily Pinguz Vergara en doscientos sesenta (260) folios.

Pascuala Zenaida Navarro Juárez
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula Nº de notificación Nº 002-2023-OCI-SCE-INR-DU.020-2021 (Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica Nº 00000006-2023-CG/3756
- Copia autenticada de Cédula de notificación Nº 002-2023-OCI-SCE-INR de 30 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Carta N°001-2023-ZNJ-INR de 7 de noviembre de 2023 (solicita ampliación).
- Copia autenticada de Oficio N°003-2023-OCI-SCE-INR de 7 de noviembre de 2023 (se otorga ampliación de plazo).
- Copia autenticada de Expediente 129-2023I-C-G/ conteniendo copias autenticadas y copias simples de Comentarios o aclaraciones presentados por Pascuala Zenaida Navarro Juárez en cincuenta y ocho (58) folios.

Guillermo Benito Baldeón Cruz
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula Nº de notificación Nº 003-2023-OCI-SCE-INR-DU.020-2021(Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica Nº 00000007-2023-CG/3756.
- Copia autenticada de Cédula de notificación Nº 003-2023-OCI-SCE-INR-DU.020-2021 de 30 de octubre de 2023 que adjunta motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Impresión de constancia del sistema de casillas electrónica (1) y (2) en la pagina (2) consta que el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz dio lectura al pliego de hechos con fecha 02 de noviembre de 2023 a las 10:06:53 horas.

Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula Nº de notificación Nº 004-2023-OCI-SCE-INR-DU.020-2023 (Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica Nº 00000009-2023-CG/3756.
- Copia autenticada de Cédula de notificación Nº 004-2023-OCI-SCE-INR de 30 de octubre de 2023 que adjunta motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia autenticada de Carta N°002-2023-OE-INR de 06 de noviembre de 2023 (Solicita ampliación).
- Copia autenticada de Oficio N°002-2023-OCI-SCE-INR de 06 de noviembre de 2023 (Se otorga ampliación de plazo).
- Copia autenticada de Informe N° 0625-2023-OE-INR de 09 de noviembre de 2023, que adjunta Comentarios o aclaraciones presentados por Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo veinticuatro (24) folios.

Saul Morales Florez

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula Nº de notificación Nº 005-2023-OCI-SCE-INR-DU.020-2021 (Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica Nº 00000010-2023-CG/3756.
- Copia autenticada de Cédula de notificación Nº 005-2023-OCI-SCE-INR-DU.020-2021 de 30 de octubre de 2023 que adjunta motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia autenticada de Carta N°02-2023-SMF-INR de 7 de noviembre de 2023 (Solicita ampliación).
- Copia autenticada de Oficio N°005-2023-OCI-SCE-INR de 8 de noviembre de 2023 (se otorga ampliación de plazo).
- Copia autenticada de Carta N° 003-2023-SMF-INR de Comentarios o aclaraciones presentados por Saul Morales Florez en cinco (5) paginas.

Juan Martín Curay Rivera

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula Nº de notificación Nº 006-2023-OCI-SCE-INR.DU.020-2021 (Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica Nº 00000008-2023-CG/3756.
- Copia autenticada de Cédula de notificación Nº 006-2023-OCI-SCE-INR de 30 de octubre de 2023 que adjunta motivo que origino la comunicación del pliego de hechos.
- Copia autenticada de Documento s/n recepcionado el 03 de noviembre de 2023 (Solicita ampliación).
- Copia autenticada de Oficio N°001-2023-OCI-SCE-INR de 06 de noviembre de 2023 (Se otorga ampliación de plazo).
- Copia autenticada documento s/n de 10 de noviembre de 2023 que adjunta Comentarios o aclaraciones presentados por Juan Martín Curay Rivera en cuatro (04) folios.

Apéndice N°39

- Impresión de documentos de encargatura, ratificación y cese de encargo en el puesto de Directora General del INR del Médico Cirujano **Lily Pinguz Vergara.**
 - Resolución Ministerial N°200-2018/MINSA de 8 de marzo de 2018
 - Resolución Ministerial N° 1364-2018-MINSA de 31 de diciembre de 2018

- Resolución Viceministerial N° 001-2020 SA/DMVPAS de 17 de enero de 2020
- Resolución Viceministerial N° 002-2021 SA/DVMPAS de 15 de enero de 2021
- Resolución Ministerial N° 1359-2021/MINSA de 31 de diciembre de 2021
- Resolución Ministerial N° 1114-2022/MINSA de 30 de diciembre de 2022.
- Resolución Ministerial N° 1012-2023/MINSA de 20 de octubre de 2023.

- Impresión de documentos de designación y cese en la designación del puesto de Directora Ejecutivo de la Oficina de Ejecutiva de Administración de **Pascuala Zenaida Navarro Juárez.**
 - Resolución Directoral N°041-2020-SA-DG-INR de 10 de marzo de 2020 de designación al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración.
 - Resolución Directoral N° 162-2023-SA-DG-INR de 27 de octubre de 2023.
- Impresión de documentos de designación y cese de **Guillermo Benito Baldeón Cruz** como jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración.
 - Resolución Ministerial N°1038-2018/MINSAS de 7 de noviembre de 2018.
 - Resolución Directoral N° 115-2022-SA-DG-INR de 4 de agosto de 2022.

- Impresión de documentos de designación y cese de **Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo** como jefe de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración.
 - Resolución Directoral N°266-2020-SA-DG-INR de 31 de diciembre de 2020.
 - Resolución Directoral N° 186-2023-SA-DG-INR de 16 de noviembre de 2023.
- Impresión de documento de designación mediante Resolución Administrativa N°167-2021-SA-OP-INR de 04 de noviembre de 2021 de asignar las funciones de jefe de Equipo de Tesorería de la Oficina de Economía a **Saúl Morales Florez.**
- Impresión de documento de designación y cese de **Juan Martín Curay Rivera** como jefe de equipo de Control Previo de la Oficina de Economía.
 - Resolución Administrativa N°254-2018-SA-OP-INR de 19 de setiembre de 2018.
 - Resolución Administrativa N° 136-2023-SA-OP/INR de 01 de setiembre de 2023.

Apéndice N°40

Documentos de gestión de la Entidad:
-Impresión de Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA de 26 de julio de 2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación.

-Impresión de Manual de Organización y funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

- Resolución Directoral N°068-2014-SA-DG-INR de 12 de marzo de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General (Capítulo VI).
- Resolución Directoral N°128-2013-SA-DG-INR de 08 de julio de 2023 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración.
 - Oficina Ejecutiva de Administración, Pág. 12 Versión 2013-1.
 - Oficina de Economía, Pág. 32 Versión: 2013-1
 - Oficina de Economía (Jefe de Equipo de Tesorería), Pag.35 Versión: 2013 1

- Oficina de Economía (Jefe de Equipo de Control Previo), Pag.39 Versión: 2013-1
- Oficina de Personal, Pág. 18 Versión: 2013-1

Chorrillos, 6 de diciembre de 2023

Juan Carlos Romero Inga
Supervisor

Edmundo Leonel Arrunátegui Alvarez
Jefe de Comisión

Juan Carlos Romero Inga
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Rehabilitación que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo su aprobación.

Chorrillos, 7 de diciembre de 2023

ABOG. **JUAN CARLOS ROMERO INGA**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE N°1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°007-2023-2-3756-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo que desempeña (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (marcar con x)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (6)	Administrativa Funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios del INR aprobaron y pagaron bonos extraordinarios a personal médico, asistencial y administrativo que no presto servicios efectivos en diagnóstico, tratamiento y manejo de casos sospechosos o confirmados de Covid-19, en el año 2021, en el marco del Decreto de Urgencia N°020-2021, lo que ocasionó daño económico de S/. 350 740,40 en desmedro de la Entidad.	Lily Pinguz Vergara	25673315	Directora General de Instituto Nacional de Rehabilitación	09/03/2018	19/10/2023	CAP (DL N°276)	[redacted]	X			X
2		Pascuala Zenaida Navarro Juárez	03683289	Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración	10/03/2020	27/10/2023	CAS (DL N°1057)	[redacted]	X			X
3		Guillermo Benito Baldeon Cruz	10411969	Jefe de la Oficina de Personal	7/11/2018	4/08/2022	CAS (DL N°1057)	[redacted]	X			X
4		Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo	40525963	Jefe de la Oficina de Economía	31/12/2020	16/11/2023	CAS (DL N°1057)	[redacted]	X			X
5		Saúl Morales Flórez	07162908	Jefe de equipo de Tesorería de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	9/3/2018	continua	CAP (DL N°276)	[redacted]	X			X
6		Juan Martin Curay Rivera	08539094	Jefe de Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	19/9/2018	01/9/2023	CAP (DL N°276)	[redacted]	X			X

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SUPERVISOR - OCI -

MINISTERIO DE SALUD OCI - INR JEFE DE COMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ABOGADO - OCI -

[1] En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería
[2] Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos
[3] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día mes y año.
[4] Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
[5] Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
[6] Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

00000057

23-022334-001

Chorrillos, 13 de diciembre de 2023

OFICIO N°193-2023-OCI-INR

22334-01
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón
TRAMITE DOCUMENTARIO
LA RECEPCIÓN NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN
14 DIC. 2023
SUJETO A EVALUACIÓN PARA SU APROBACIÓN O SUBSANACIÓN
Expediente N°
Hora: 10:30 Firma:

Señora:
M.C. ERIKA GIRALDO VIZCARRA
Directora General
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
Chorrillos / Lima / Lima
Presente.-

Asunto : Remite Informe[1] de Control Especifico n°007-2023-2-3756-SCE

Referencia : a) Oficio N°151-2023-OCI-INR de 21 de setiembre de 2023
b) Directiva n°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad al **"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO DE URGENCIA N°021-2020",** en el Instituto Nacional de Rehabilitación a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n°007-2023-2-3756- que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de vuestro conocimiento que el citado Informe esta siendo remitido al Procurador Publico del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el respectivo informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

ABOG. JUAN CARLOS ROMERO INGA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón

JCRI/kfrr

[1] Se adjunta Informe y apéndices en 975 folios.